

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central encargado de orientar y liderar la formulación y seguimiento de políticas dirigidas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en los ámbitos distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

En este marco, la Alcaldía Local de San Cristóbal, como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, desarrolla las competencias asignadas a las alcaldías locales, articula la acción institucional en el territorio y participa en la promoción y gestión del desarrollo local. Su actuación comprende, entre otros aspectos, la formulación y ejecución de los proyectos de inversión con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local, la articulación con los sectores distritales y el fortalecimiento de la organización social y de la participación ciudadana, de acuerdo con las competencias y los instrumentos de planeación aplicables.

El Decreto Distrital 768 de 2019, mediante el cual se reglamentó el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece dentro del marco de gestión local la responsabilidad de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión incluidos en los Planes de Desarrollo Local y financiados con recursos de los respectivos Fondos de Desarrollo Local, a través de la gestión presupuestal, la estructuración y ejecución de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la administración de los bienes a su cargo. En consecuencia, la inversión local debe guardar correspondencia con las necesidades

Página 1 de 111

identificadas en el territorio, las metas establecidas en los instrumentos de planeación y las competencias de los sectores con los cuales se articulan las intervenciones.

En desarrollo de estas competencias, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal identificó la necesidad de fortalecer, mediante dotación, dos tipos de actores y espacios que cumplen funciones diferenciadas pero complementarias en el territorio: por una parte, las unidades operativas vinculadas a la prestación de servicios sociales; y, por otra, las organizaciones comunales que desarrollan procesos de participación, representación, gestión colectiva y articulación comunitaria. La convergencia de estas necesidades permite estructurar una intervención integral orientada al fortalecimiento de capacidades operativas, funcionales, administrativas y comunitarias mediante la adquisición, suministro, transporte y entrega de bienes pertinentes para el desarrollo de sus respectivas funciones.

La presente contratación se formula, por tanto, en el marco de dos proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de la Localidad de San Cristóbal 2025–2028: el Proyecto 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y el Proyecto 2409 “San Cristóbal Incidente”. Aunque cada proyecto responde a objetivos, metas y poblaciones específicas, ambos requieren acciones de dotación para superar limitaciones materiales que afectan el adecuado desarrollo de los servicios sociales, la gestión organizativa y los procesos comunitarios en el territorio. Esta articulación permite consolidar una intervención contractual orientada a atender, de manera coordinada y técnicamente diferenciada, las necesidades de dotación asociadas a ambos proyectos de inversión, conservando la destinación específica de los recursos, las particularidades de la población beneficiaria y los resultados esperados para cada componente.

1.1.1 Componente de fortalecimiento de unidades operativas de atención social

En el marco del Proyecto 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad”, la necesidad identificada se relaciona con el fortalecimiento de las condiciones de operación de tres (3) unidades operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS)

Página 2 de 111

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

priorizadas en la localidad de San Cristóbal. La intervención comprende espacios que desarrollan procesos dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad y comunidad usuaria de los servicios sociales y de los Centros de Desarrollo Comunitario, conforme con la naturaleza funcional de cada unidad.

La revisión de las necesidades identificadas evidencia brechas asociadas a la insuficiencia, deterioro, obsolescencia o falta de pertinencia de determinados elementos requeridos para el desarrollo de las actividades institucionales. Estas brechas comprenden, entre otras, necesidades de equipos tecnológicos y audiovisuales, mobiliario, elementos deportivos y recreativos, instrumentos culturales y musicales, bienes de apoyo ocupacional y sensorial, equipos de cocina y panadería, elementos para actividades de huerta, equipos de apoyo en salud y demás bienes funcionalmente asociados con los servicios prestados.

La problemática no se limita a la ausencia física de bienes. Una dotación insuficiente, deteriorada o inadecuada puede restringir el desarrollo de actividades de cuidado, inclusión, recreación, participación, fortalecimiento de capacidades, estimulación, acompañamiento y aprovechamiento de los espacios. Por ello, la necesidad contractual se relaciona directamente con la capacidad de las unidades operativas para prestar sus servicios en condiciones de funcionalidad, seguridad, pertinencia y calidad.

En este contexto, el fortalecimiento de las unidades operativas mediante dotación permite reducir barreras materiales que pueden afectar de manera diferenciada a la población usuaria. Los elementos dirigidos a personas mayores deben responder a condiciones de ergonomía, seguridad, movilidad y participación; los destinados a personas con discapacidad deben favorecer la accesibilidad, el apoyo funcional, la inclusión sensorial y la reducción de barreras; y los bienes de uso comunitario deben contribuir al desarrollo de actividades de encuentro, formación, recreación, expresión cultural, participación y fortalecimiento de capacidades.

La necesidad de intervención se concreta en las tres (3) unidades operativas priorizadas en los documentos técnicos del proyecto:

Centro Día Montaña del Saber.

Centro Crecer La Victoria.

Centro de Desarrollo Comunitario La Victoria.

Para estas unidades, la dotación constituye una herramienta material de fortalecimiento institucional, orientada a mejorar las condiciones en las cuales se desarrollan los servicios y actividades dirigidos a la población beneficiaria. Para estas unidades, la dotación constituye una herramienta material de fortalecimiento institucional orientada a superar limitaciones asociadas con la insuficiencia, deterioro, obsolescencia o inadecuación de elementos, mobiliario, equipos y herramientas requeridos para el desarrollo de las actividades propias de los servicios sociales.

1.1.2 Componente de fortalecimiento de organizaciones comunales

De manera complementaria, el Proyecto 2409 “San Cristóbal Incidente” contempla acciones dirigidas al fortalecimiento de las organizaciones comunales de la localidad. Las Juntas de Acción Comunal constituyen escenarios de organización y participación ciudadana desde los cuales se desarrollan procesos de representación comunitaria, interlocución institucional, planeación participativa, gestión de iniciativas, rendición de cuentas, convocatoria territorial y trabajo colectivo. En este marco, se identifica como necesidad prioritaria el fortalecimiento de sus capacidades operativas, organizativas, administrativas y comunitarias mediante la provisión de bienes y herramientas que faciliten el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos colectivos.

La Ley 2166 de 2021 reconoce y regula la organización y funcionamiento de la acción comunal en Colombia y constituye el principal referente sectorial del Proyecto 2409. En este contexto, la dotación se concibe como una medida de fortalecimiento que permite mejorar las condiciones materiales requeridas para la gestión interna, el desarrollo de reuniones y asambleas, los procesos administrativos,

la comunicación con la comunidad, la ejecución de actividades colectivas y la articulación con las instituciones.

Las brechas identificadas en el componente comunal se relacionan principalmente con la disponibilidad insuficiente o inadecuada de equipos tecnológicos, elementos audiovisuales, mobiliario y herramientas logísticas necesarias para el funcionamiento organizativo. Estas limitaciones pueden afectar la gestión documental, la comunicación, la convocatoria, la realización de encuentros comunitarios, la presentación de iniciativas, el acceso a herramientas digitales y el desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad.

Por consiguiente, la dotación de las organizaciones comunales no debe entenderse como una entrega aislada de elementos, sino como una acción orientada a fortalecer las capacidades para el ejercicio de la participación ciudadana y la gestión territorial. Los bienes deben guardar relación directa con las necesidades verificadas, las funciones de las organizaciones beneficiarias y las actividades para las cuales serán destinados, asegurando su pertinencia, aprovechamiento y sostenibilidad.

En consecuencia, las necesidades de dotación del componente comunal se relacionan principalmente con bienes tecnológicos, herramientas de comunicación y apoyo audiovisual, mobiliario y elementos logísticos para el desarrollo de actividades organizativas y comunitarias. Su adquisición busca contribuir al mejoramiento de la organización interna, la gestión administrativa, la realización de reuniones y procesos participativos, así como la capacidad de interlocución entre las organizaciones, la comunidad y las instituciones del territorio. Su adquisición busca contribuir al mejoramiento de la organización interna, la gestión administrativa, la realización de reuniones y procesos participativos y la capacidad de interlocución entre las organizaciones, la comunidad y las instituciones del territorio.

1.1.3 Necesidad contractual integrada

La revisión conjunta de ambos componentes permite establecer que, aunque las unidades operativas

Página 5 de 111

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

de atención social y las organizaciones comunales tienen naturalezas, funciones y poblaciones beneficiarias distintas, comparten una problemática material: la existencia de brechas de dotación que limitan el desarrollo adecuado de sus actividades y reducen su capacidad para responder a las necesidades de la población y del territorio.

En las unidades operativas, estas brechas inciden principalmente en las condiciones de prestación de los servicios sociales, la inclusión, el cuidado, la atención diferencial, la recreación, la formación, el desarrollo de capacidades y la participación de la población usuaria. En las organizaciones comunales, inciden en la gestión administrativa, la organización interna, la participación ciudadana, la comunicación, la convocatoria, el desarrollo de iniciativas colectivas y la articulación territorial.

En consecuencia, la necesidad que da origen al presente proceso contractual consiste en fortalecer las capacidades operativas, funcionales, administrativas y comunitarias de los beneficiarios priorizados en los proyectos de inversión 2791 y 2409, mediante la adquisición, suministro, transporte y entrega de bienes de dotación que respondan a necesidades previamente identificadas y técnicamente justificadas. La contratación integrada permite estructurar una sola operación de adquisición y suministro, manteniendo la trazabilidad técnica, presupuestal y funcional de cada proyecto de inversión. De esta manera, la unificación no supone la pérdida de identidad de los componentes ni la utilización indistinta de sus recursos, sino la articulación de necesidades de similar naturaleza contractual bajo un mismo proceso, en el cual cada bien deberá conservar una destinación específica, una población o beneficiario definido y una relación directa con la meta y el proyecto de inversión que financia su adquisición.

La necesidad contractual se sustenta, además, en que los bienes requeridos corresponden a elementos que deben ser adquiridos en el mercado y puestos efectivamente al servicio de los espacios y organizaciones beneficiarias. Por tanto, el alcance no se agota en la compraventa de productos, sino que comprende las actividades necesarias para garantizar su adecuada adquisición, alistamiento, embalaje, transporte, entrega, verificación, ingreso a almacén cuando corresponda, gestión de garantías y reposición de elementos defectuosos, de conformidad con las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de calidad establecidas para la ejecución contractual.

La adquisición de las dotaciones deberá responder a criterios de pertinencia, funcionalidad, calidad,

seguridad, accesibilidad, durabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Cada elemento deberá guardar relación verificable con la necesidad que pretende atender y con las funciones o actividades desarrolladas por el beneficiario al cual se destina, evitando adquisiciones generales carentes de justificación funcional.

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal articula las necesidades de dotación identificadas en los proyectos 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente” mediante un único proceso contractual orientado al fortalecimiento de unidades operativas de atención social y organizaciones comunales de la localidad. La intervención busca traducir las metas de los instrumentos de planeación en bienes concretos, pertinentes y funcionales que permitan mejorar las condiciones de prestación de los servicios sociales, fortalecer la gestión comunitaria y contribuir al desarrollo social y territorial de San Cristóbal.

1.1.4 Marco normativo.

La presente contratación se sustenta en un marco constitucional, legal, reglamentario y distrital que orienta la planeación, financiación y ejecución de los recursos públicos destinados al fortalecimiento de los servicios sociales y de la organización comunitaria en la localidad de San Cristóbal. Su fundamento normativo articula la garantía de derechos, la igualdad material, la protección de poblaciones que requieren especial atención del Estado, la participación ciudadana, el fortalecimiento de la acción comunal, la planeación del desarrollo local y los principios que rigen la contratación y el uso eficiente de los recursos públicos.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Este mandato constituye el fundamento común de la intervención, en cuanto vincula la actuación institucional tanto

con el fortalecimiento de los servicios sociales como con la promoción de escenarios efectivos de organización y participación comunitaria.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 de la Constitución Política establece el derecho a la igualdad y el deber del Estado de promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Este principio sustenta la incorporación de criterios de accesibilidad, inclusión, pertinencia, seguridad y atención diferencial en los bienes destinados a las unidades operativas de atención social.

De manera complementaria, el artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, fundamento constitucional estrechamente relacionado con la organización comunitaria y el ejercicio de la acción comunal. Así mismo, los mecanismos de participación democrática reconocidos constitucionalmente sustentan el fortalecimiento de las capacidades organizativas, administrativas y operativas de las organizaciones comunales, en cuanto actores relevantes para la interlocución entre la ciudadanía, las comunidades y la institucionalidad.

Respecto de las poblaciones atendidas a través de los servicios sociales, el artículo 44 reconoce la prevalencia de los derechos de las niñas y los niños; el artículo 46 dispone la concurrencia del Estado, la sociedad y la familia en la protección y asistencia de las personas mayores y en la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria; y el artículo 47 establece el deber estatal de adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad y brindarles la atención especializada que requieran. Estos mandatos orientan la destinación de bienes adecuados para mejorar las condiciones de atención, participación, autonomía, accesibilidad y desarrollo de capacidades de las poblaciones beneficiarias.

En materia de planeación, la Ley 152 de 1994 establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de

desarrollo, y constituye el marco general para la articulación entre las necesidades territoriales, los programas, las metas y los proyectos de inversión. En este sentido, la adquisición de los bienes debe guardar correspondencia con los objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Local 2025–2028 y con los proyectos de inversión 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente”. Tanto el componente social como el comunal se encuentran vinculados a la ejecución de proyectos de inversión local y a la materialización de las metas definidas para el territorio.

En el ámbito distrital, el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y su reglamentación mediante el Decreto Distrital 768 de 2019 establecen el marco de organización y funcionamiento de las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local. Conforme a estas disposiciones, corresponde a la Alcaldía Local formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo Local, gestionar los procesos contractuales asociados y administrar los recursos y bienes del respectivo Fondo de Desarrollo Local. Este marco sustenta la competencia del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para estructurar y ejecutar las inversiones asociadas a los proyectos que integran la presente contratación.

De igual manera, los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad orientan la articulación del Fondo de Desarrollo Local con las entidades distritales competentes, permitiendo la asistencia y orientación técnica de los sectores responsables de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto. Esta coordinación resulta fundamental para garantizar que las dotaciones destinadas a las unidades operativas y a las organizaciones comunales respondan a necesidades verificadas, criterios de viabilidad, condiciones funcionales y lineamientos técnicos relacionados con la población y los servicios o actividades que se pretenden fortalecer.

1.1.4.1 Marco aplicable al componente de atención social

La Ley 1618 de 2013 establece disposiciones dirigidas a garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes orientados a eliminar formas de discriminación y barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad. Su aplicación resulta pertinente para la definición de dotaciones destinadas a fortalecer procesos de atención, autonomía, apoyo funcional, estimulación, inclusión sensorial, accesibilidad y participación de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley 1251 de 2008 contiene disposiciones orientadas a la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas mayores y sustenta acciones dirigidas a favorecer su participación, bienestar, integración y calidad de vida. En consecuencia, los bienes destinados a servicios orientados a esta población deberán responder a criterios de funcionalidad, ergonomía, seguridad, movilidad, recreación, envejecimiento activo y aprovechamiento adecuado de los espacios.

Para el desarrollo de las intervenciones asociadas a los Centros de Desarrollo Comunitario, se tendrá en cuenta la Resolución 1486 de 2016 de la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante la cual se definieron y reglamentaron estos espacios como unidades orientadas al desarrollo y fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas. Su aplicación debe circunscribirse a los servicios y espacios comprendidos dentro de su ámbito funcional y no extenderse indiscriminadamente a unidades operativas de naturaleza diferente. El estudio del Proyecto 2791 incorpora esta resolución como uno de sus referentes sectoriales.

En conjunto, este marco orienta la adquisición de bienes destinados al fortalecimiento de las condiciones materiales y funcionales para la prestación de servicios sociales, reconociendo que las necesidades de las personas mayores, las personas con discapacidad y la comunidad usuaria requieren respuestas diferenciadas. En consecuencia, la dotación debe contribuir a reducir barreras, mejorar las condiciones de atención y facilitar el

desarrollo de actividades de cuidado, participación, inclusión, recreación, fortalecimiento de capacidades, expresión cultural y desarrollo comunitario.

1.1.4.2 Marco aplicable al componente de acción comunal.

La Ley 2166 de 2021 desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política en lo relacionado con los organismos de acción comunal y establece el marco para su organización, funcionamiento, fortalecimiento y participación en el desarrollo comunitario. Bajo este marco, las organizaciones comunales constituyen expresiones organizativas de la ciudadanía con funciones relacionadas con la participación, la representación, la planeación comunitaria, la gestión territorial y la construcción colectiva de iniciativas orientadas al bienestar de sus comunidades.

A su vez, el Decreto 890 de 2022 reglamenta la Ley 2166 de 2021 y desarrolla disposiciones relacionadas con la acción comunal y su fortalecimiento. En este contexto, la adquisición de elementos para las organizaciones comunales se orienta a mejorar las condiciones materiales requeridas para el ejercicio de sus actividades administrativas, organizativas, participativas y comunitarias, mediante herramientas que faciliten la gestión documental, las reuniones, la convocatoria, la comunicación, el desarrollo de actividades colectivas y la interlocución institucional.

Así mismo, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece disposiciones para la promoción y protección del derecho a la participación democrática y fortalece los mecanismos, instancias y condiciones para que la ciudadanía intervenga en los asuntos públicos. Su contenido resulta concordante con el fortalecimiento de organizaciones capaces de promover la participación, ejercer control social, gestionar iniciativas colectivas y contribuir a la construcción de soluciones desde el territorio.

En consecuencia, la dotación de las organizaciones comunales se entiende como una acción de fortalecimiento de sus capacidades operativas, administrativas y de gestión social,

dirigida a mejorar las condiciones bajo las cuales desarrollan procesos de participación, organización, representación, convocatoria y trabajo comunitario.

1.1.4.3 Marco de contratación, gestión presupuestal y transparencia

En materia contractual, la Ley 80 de 1993 establece las reglas y principios que rigen la contratación de las entidades estatales y dispone que quienes intervienen en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de las personas. De acuerdo con este marco, la adquisición de bienes debe responder a una necesidad debidamente identificada, guardar relación directa con los fines institucionales y estructurarse bajo criterios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia.

La Ley 1150 de 2007 introdujo medidas orientadas a la eficiencia y transparencia en la contratación pública y desarrolló, entre otros aspectos, las modalidades de selección y el principio de selección objetiva. La definición del mecanismo de selección deberá guardar correspondencia con la naturaleza de los bienes requeridos, sus características técnicas, las condiciones del mercado y la forma en que puede realizarse su comparación objetiva.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta aspectos del sistema de compras y contratación pública y establece, entre otras obligaciones, la necesidad de adelantar el análisis del sector, definir adecuadamente los requisitos habilitantes, estructurar las condiciones técnicas de los bienes y soportar las decisiones adoptadas durante la etapa de planeación. Por tanto, las características de los elementos deberán ser claras, objetivas, verificables y proporcionales a la necesidad que se pretende satisfacer.

La Ley 819 de 2003 establece disposiciones en materia presupuestal y de responsabilidad fiscal, de manera que la ejecución de los recursos debe guardar coherencia con los instrumentos de planeación, las metas de inversión y las disponibilidades presupuestales correspondientes. En el presente proceso, esta articulación exige conservar la trazabilidad

entre cada proyecto de inversión, los recursos que lo financian, los bienes adquiridos y los beneficiarios a los cuales se destinan.

Así mismo, la Ley 2195 de 2022 adoptó medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, reforzando la importancia de la planeación, la publicidad, la gestión de riesgos y la trazabilidad de las actuaciones contractuales. En consecuencia, la adquisición y entrega de los bienes deberá contar con mecanismos verificables de seguimiento, registro, recepción y control.

1.1.4.4 Gestión y control de los bienes

Para el ingreso, registro, control, traslado y entrega de los bienes que deban incorporarse a los inventarios del Fondo de Desarrollo Local, se aplicarán las disposiciones distritales vigentes en materia de administración y control de bienes, incluyendo la Resolución 001 de 2001 de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando resulte aplicable según la naturaleza y clasificación de cada elemento. El procedimiento deberá diferenciar las condiciones de los bienes devolutivos, de consumo, sujetos a control administrativo o que requieran registro patrimonial, garantizando la trazabilidad desde su adquisición hasta su entrega y destinación final. El esquema de ingreso previo al almacén del FDLSC ya se encuentra contemplado para los bienes destinados a las unidades operativas.

Cuando durante la ejecución se recolecte, almacene o utilice información personal de beneficiarios, representantes de organizaciones, asistentes o demás actores vinculados al proyecto, será aplicable la Ley 1581 de 2012 y las disposiciones que regulan el tratamiento y protección de datos personales. La información únicamente podrá ser recopilada cuando resulte necesaria para el cumplimiento de una finalidad contractual legítima y deberá ser tratada con criterios de seguridad, confidencialidad y uso restringido.

1.1.4.5 Articulación normativa

En conjunto, las disposiciones señaladas permiten estructurar una intervención pública en la que la adquisición de bienes se vincula directamente con la garantía de derechos, el fortalecimiento de los servicios sociales, la participación ciudadana y la capacidad de gestión de las organizaciones comunitarias. La aplicación del marco normativo deberá realizarse de acuerdo con la naturaleza de cada componente, reconociendo que no todas las disposiciones sectoriales son aplicables de manera indistinta a todos los beneficiarios.

Por tanto, la ejecución de los proyectos 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente” deberá conservar una articulación permanente entre la planeación local, los lineamientos técnicos sectoriales, la contratación estatal, la gestión presupuestal, el manejo de bienes públicos y la destinación efectiva de las dotaciones, garantizando que los recursos se traduzcan en elementos pertinentes, funcionales y directamente relacionados con las necesidades que motivan la inversión.

Las referencias normativas deberán entenderse aplicables junto con sus modificaciones, adiciones, reglamentaciones, sustituciones o derogatorias. En caso de expedirse disposiciones posteriores que regulen aspectos relacionados con los proyectos de inversión, la contratación estatal, la gestión de bienes, la acción comunal, los servicios sociales o las condiciones técnicas de los elementos objeto de adquisición, se aplicarán las normas vigentes que resulten pertinentes. Esta regla de actualización también fue incorporada en la estructura normativa del proyecto integrado.

1.1.5 Relación entre necesidades, bienes y resultados esperados

Con el fin de garantizar la coherencia entre la identificación de la necesidad y la contratación proyectada, se establece la siguiente relación:

- ✓ **Necesidad:** Insuficiencia en elementos de formación y desarrollo de capacidades en unidades operativas.

- ✓ **Bien requerido:** Dotación de equipos didácticos, tecnológicos y mobiliario.
- ✓ **Meta PDL:** Fortalecer la atención integral y las oportunidades para la comunidad en el marco del Proyecto 2791 y el Proyecto 2409.
- ✓ **Resultado esperado:** Incremento en la calidad de los procesos formativos y ampliación de cobertura en servicios sociales.
- ✓ **Necesidad:** Deterioro de mobiliario y equipos.
- ✓ **Bien requerido:** Reposición de elementos de dotación.
- ✓ **Meta PDL:** Mejoramiento de condiciones de prestación del servicio.
- ✓ **Resultado esperado:** Reducción de barreras de acceso y mejora en condiciones de atención.

1.1.6 Justificación técnica de las categorías de bienes

Cada categoría de bienes contemplada en el presente proceso responde a una necesidad operativa específica:

- ✓ **Equipos tecnológicos:** permiten la implementación de procesos de formación digital, acceso a contenidos pedagógicos y fortalecimiento de competencias digitales en la población beneficiaria.
- ✓ **Mobiliario:** garantiza condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades formativas, evitando riesgos ergonómicos y mejorando la permanencia de los usuarios.
- ✓ **Equipos audiovisuales:** facilitan procesos pedagógicos dinámicos y participativos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de la atención.
- ✓ **Elementos deportivos y recreativos:** fortalecen el uso del tiempo libre, la salud física y la integración comunitaria.

3.1. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal resulta conveniente adelantar la presente contratación, en tanto permite atender de manera articulada necesidades de dotación

identificadas en dos líneas de intervención local: el fortalecimiento de unidades operativas de atención social vinculadas a la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) y el fortalecimiento de organizaciones comunales (JAC) de la localidad. Ambas líneas responden a finalidades públicas complementarias, relacionadas con la garantía de derechos, la inclusión social, la participación ciudadana, el fortalecimiento comunitario y el mejoramiento de las condiciones materiales para la prestación de servicios y el desarrollo de procesos territoriales.

La contratación se considera conveniente porque permite adquirir, suministrar, transportar y entregar bienes necesarios para mejorar las condiciones operativas, funcionales, administrativas y comunitarias de los espacios y organizaciones beneficiarias, bajo criterios de eficiencia, economía, calidad, pertinencia y trazabilidad. En el componente de atención social, la dotación busca fortalecer tres (3) unidades operativas priorizadas: Centro Día Montaña del Saber, Centro Crecer La Victoria y Centro de Desarrollo Comunitario La Victoria, las cuales atienden población vinculada a servicios sociales dirigidos a personas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, jóvenes, familias, personas cuidadoras y comunidad usuaria de los equipamientos sociales.

En estas unidades se identifican necesidades asociadas a la insuficiencia, deterioro, obsolescencia o inadecuación de elementos de dotación requeridos para el desarrollo de actividades de atención, formación, cuidado, recreación, aprovechamiento del tiempo libre, fortalecimiento de capacidades, inclusión, participación y acompañamiento comunitario. La adquisición de bienes tecnológicos, mobiliarios, audiovisuales, deportivos, culturales, ocupacionales, sensoriales, de salud, cocina, panadería, huerta y apoyo funcional permitirá mejorar la calidad de la oferta institucional y reducir barreras materiales que pueden afectar la prestación de los servicios sociales. El estudio del componente social señala que las unidades operativas presentan limitaciones en sus dotaciones y que estas condiciones inciden en la calidad de los procesos comunitarios, pedagógicos y de atención integral.

La conveniencia de esta contratación también se sustenta en que las unidades operativas de

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

la SDIS cumplen una función estratégica en el territorio, al ser espacios de encuentro, formación, cualificación de capacidades, participación, recreación, desarrollo comunitario y fortalecimiento de redes sociales. En particular, los Centros de Desarrollo Comunitario son unidades abiertas a diferentes grupos poblacionales y orientadas al fortalecimiento de capacidades técnicas, sociales y ciudadanas, así como al desarrollo de actividades productivas autónomas, deportivas, recreativas y de uso adecuado del tiempo libre.

Desde el componente comunal, la contratación resulta conveniente porque permite dotar a las Juntas de Acción Comunal con bienes y herramientas que fortalecen su capacidad operativa, organizativa, administrativa y de gestión social en los territorios. Las JAC cumplen un papel fundamental en la representación comunitaria, la planeación participativa, la convocatoria ciudadana, la interlocución institucional, la gestión de iniciativas barriales, la rendición de cuentas y la construcción de tejido social. El Proyecto 2409 “San Cristóbal Incidente” se encuentra orientado al fortalecimiento de organizaciones comunales y contempla, dentro de su alcance, la dotación de Juntas de Acción Comunal como estrategia para mejorar sus capacidades de gestión y participación.

La adquisición de elementos para las organizaciones comunales resulta pertinente porque muchas de sus actividades requieren condiciones mínimas de funcionamiento, tales como mobiliario, equipos tecnológicos, elementos audiovisuales, herramientas de comunicación y elementos logísticos que permitan desarrollar reuniones, asambleas, procesos administrativos, actividades comunitarias y acciones de articulación con la institucionalidad. La dotación permite mejorar la organización interna, facilitar la gestión documental, fortalecer la convocatoria comunitaria y ampliar la capacidad de las JAC para desarrollar proyectos e iniciativas de beneficio colectivo.

Desde una perspectiva económica y de eficiencia del gasto, la contratación conjunta permite consolidar necesidades de dotación que, aunque responden a dos proyectos de inversión distintos, comparten una misma naturaleza contractual asociada a la adquisición, suministro,

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

transporte y entrega de bienes muebles, equipos y elementos de apoyo operativo. Esta agregación de demanda permite estructurar un proceso con mayor volumen de compra, mejorar la capacidad de negociación de la entidad frente al mercado, reducir costos administrativos asociados a la apertura de múltiples procesos contractuales y optimizar la logística de distribución, sin perder la trazabilidad presupuestal ni funcional de cada componente.

El presupuesto estimado para la contratación es un valor que exige una planeación técnica y económica rigurosa para garantizar que los recursos se ejecuten bajo criterios de eficiencia, pertinencia y control del gasto. En este sentido, la modalidad a monto agotable permite administrar una bolsa presupuestal limitada, realizar adquisiciones conforme a precios unitarios previamente definidos y evitar que la entidad asuma compromisos superiores al valor disponible. Esta estructura resulta conveniente para procesos con bienes de diferentes categorías, cantidades y destinaciones, siempre que se mantenga la correspondencia entre cada ítem, su fuente de financiación, el beneficiario asignado y la necesidad funcional que justifica su adquisición.

Desde el punto de vista cuantitativo, la contratación permite atender de manera directa tres (3) unidades operativas de la SDIS y un grupo de 20 JAC priorizadas, generando una intervención con cobertura institucional y comunitaria en la localidad. En el componente social, se proyecta beneficiar los servicios asociados al Centro Día Montaña del Saber, el Centro Crecer La Victoria y el Centro de Desarrollo Comunitario La Victoria; mientras que en el componente comunal se prevé fortalecer Juntas de Acción Comunal seleccionadas conforme a los criterios definidos para el proyecto. Esta cobertura permite que la inversión no se concentre en un único equipamiento, sino que tenga incidencia en espacios de atención social y escenarios de organización comunitaria con funciones diferenciadas en el territorio.

La diversidad de bienes incluidos en el proceso también justifica una lectura económica por familias de dotación. Los elementos tecnológicos, audiovisuales, mobiliarios, deportivos,

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

culturales, ocupacionales, de cocina, salud, apoyo funcional y logística comunitaria responden a mercados con comportamientos de precio distintos, influenciados por variables como inflación, disponibilidad de inventarios, costos de transporte, garantías, instalación, soporte técnico, bienes importados y condiciones de distribución local. Por ello, la contratación requiere precios unitarios actualizados, fichas técnicas comparables y reglas de ejecución que permitan controlar la calidad y el valor de los bienes sin sacrificar pluralidad de oferentes ni eficiencia en la compra.

La conveniencia económica también se refleja en la reducción de costos de transacción para la entidad. Adelantar un solo proceso contractual permite concentrar actividades de planeación, análisis de mercado, evaluación, supervisión, seguimiento, ingreso a almacén, entregas, garantías e informes, evitando duplicidades administrativas que podrían presentarse si se gestionaran procesos independientes para necesidades de dotación similares. Esta decisión es eficiente siempre que la ejecución contractual conserve la separación presupuestal y técnica entre los proyectos 2791 y 2409, y que los bienes adquiridos mantengan una destinación específica y verificable.

Desde el punto de vista técnico, la contratación permite asegurar que los bienes a adquirir cumplan con condiciones mínimas de calidad, funcionalidad, seguridad, garantía, durabilidad y pertinencia de uso. En consecuencia, los elementos deberán ser nuevos, encontrarse en óptimas condiciones, corresponder a las especificaciones técnicas establecidas, contar con garantía cuando aplique, ser entregados en los lugares definidos y disponer de los soportes documentales necesarios para verificar su recepción, funcionamiento y destinación. Esta exigencia resulta especialmente importante por la diversidad de bienes involucrados y por el tipo de población y organizaciones beneficiarias. Desde el punto de vista social, la contratación contribuye al cierre de brechas materiales que afectan la calidad de los servicios sociales y la capacidad de gestión comunitaria en la localidad de San Cristóbal. En las unidades operativas, la dotación fortalece espacios de cuidado, inclusión, formación, recreación, participación y desarrollo de capacidades. En las

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

organizaciones comunales, fortalece escenarios de liderazgo, participación ciudadana, deliberación, gestión territorial y trabajo colectivo. En ambos casos, la entrega de bienes funcionales y pertinentes contribuye a mejorar la relación entre la institucionalidad y la comunidad, favoreciendo procesos de confianza, corresponsabilidad y desarrollo local.

La contratación también resulta conveniente porque permite materializar metas asociadas al Plan de Desarrollo Local 2025–2028 y a los proyectos de inversión 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente”. En este sentido, la adquisición de dotaciones no constituye una compra aislada, sino una acción concreta de inversión pública orientada al fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias, con impacto en la prestación de servicios sociales, la participación ciudadana y la gestión territorial.

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la contratación se encuentra alineada con los principios de la contratación estatal, en especial planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. La adquisición de bienes mediante un proceso estructurado permite definir condiciones técnicas verificables, reglas claras de ejecución, mecanismos de seguimiento, obligaciones de entrega, garantías, soportes documentales y criterios de control sobre el uso de los recursos. De esta manera, se reduce el riesgo de adquisiciones dispersas, duplicadas o carentes de trazabilidad.

En consecuencia, la presente contratación se considera necesaria, pertinente y conveniente para el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, toda vez que permite responder de manera eficiente a necesidades reales de dotación en unidades operativas de atención social y organizaciones comunales, garantizando que los bienes adquiridos contribuyan al fortalecimiento de los servicios sociales, la inclusión, la accesibilidad, la participación ciudadana, la gestión comunitaria y el desarrollo territorial. Su ejecución permitirá mejorar las condiciones materiales de los espacios y organizaciones beneficiarias, optimizar el uso de los recursos públicos y avanzar en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos para la localidad.

1.2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN UN ÚNICO PROCESO CONTRACTUAL

La decisión de integrar en un único proceso contractual las necesidades de dotación asociadas a los proyectos de inversión **2791 "Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad"** y **2409 "San Cristóbal Incidente"** responde a criterios de eficiencia administrativa, economía, planeación y optimización de los recursos públicos, sin que ello implique la pérdida de autonomía técnica, presupuestal o funcional de cada proyecto de inversión.

Aunque ambos proyectos tienen objetivos, metas, poblaciones beneficiarias y fuentes de financiación diferenciadas, comparten una misma naturaleza contractual relacionada con la adquisición, suministro, transporte y entrega de bienes de dotación. Esta característica permite consolidar las necesidades de adquisición dentro de un solo proceso de selección, conservando en todo momento la trazabilidad presupuestal, la destinación específica de los bienes y el cumplimiento individual de las metas asociadas a cada proyecto.

Desde el punto de vista administrativo, la integración de ambos proyectos contribuye a la disminución de los costos transaccionales derivados de la gestión contractual, al concentrar en una sola actuación las actividades de planeación, estructuración técnica, análisis del sector, elaboración de estudios previos, elaboración de documentos del proceso, publicación, recepción de observaciones, evaluación de ofertas, adjudicación, perfeccionamiento, ejecución y liquidación contractual. De esta manera, se evita la duplicidad de actuaciones administrativas que serían necesarias si cada proyecto fuera ejecutado mediante procesos independientes.

De igual forma, la contratación unificada genera economías de escala, al consolidar la demanda institucional de bienes de características similares, incrementando el volumen de adquisición y fortaleciendo la capacidad de negociación del Fondo de Desarrollo Local frente al mercado. Esta situación favorece la obtención de mejores condiciones comerciales,

Página 21 de 111

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

una mayor competencia entre oferentes y una utilización más eficiente de los recursos públicos, sin afectar la calidad, funcionalidad o destinación de los bienes requeridos para cada componente.

La integración contractual también permite optimizar los procesos logísticos asociados al suministro de las dotaciones. La programación del alistamiento, embalaje, transporte, distribución, entrega, verificación e ingreso de bienes puede desarrollarse de manera coordinada bajo un único esquema operativo, reduciendo desplazamientos, tiempos de coordinación y costos asociados a la ejecución logística, al tiempo que se mantiene plenamente identificada la destinación de cada elemento conforme al proyecto de inversión que financia su adquisición.

Así mismo, la unificación del proceso contribuye a la reducción de los tiempos requeridos para la gestión contractual, al evitar la ejecución paralela de dos procedimientos de selección con etapas administrativas independientes. La consolidación de las actividades de planeación, selección, contratación y seguimiento permite agilizar la adquisición de las dotaciones y favorecer el cumplimiento oportuno de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local.

En materia de seguimiento y control, la contratación integrada permite disminuir los costos asociados a la supervisión contractual, mediante la implementación de un esquema único de coordinación, seguimiento técnico, administrativo, financiero y documental. Esta circunstancia facilita la programación de visitas, la revisión de entregas, el control de garantías, la elaboración de informes y la verificación del cumplimiento contractual, sin perder la diferenciación presupuestal ni funcional de los bienes correspondientes a cada proyecto de inversión.

En consecuencia, la integración de ambos proyectos dentro de un mismo proceso contractual constituye una medida de mayor eficiencia administrativa, en la medida en que racionaliza el uso de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos destinados a la gestión contractual, fortalece la aplicación de los principios de economía, planeación,

eficiencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y garantiza que la inversión pública se materialice mediante un proceso técnicamente estructurado, transparente y orientado al logro de resultados, preservando en todo momento la autonomía, destinación específica y trazabilidad de los recursos asignados a cada proyecto de inversión.

En consecuencia, la decisión de adelantar un único proceso de contratación no obedece exclusivamente a razones de conveniencia operativa, sino a un ejercicio de planeación orientado a maximizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizar una gestión contractual integral y asegurar el cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de inversión 2791 y 2409, sin afectar la independencia técnica, presupuestal y funcional de cada uno de ellos.

La integración de ambos proyectos no modifica la destinación específica de los recursos ni las metas de inversión, sino que constituye una estrategia administrativa para optimizar la gestión contractual y maximizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

1.2.2 SOPORTE TÉCNICO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE DOTACIÓN

La estructuración del presente proceso contractual no obedece únicamente a una necesidad general de adquisición de bienes, sino que corresponde al resultado de un ejercicio de planeación desarrollado por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal en coordinación con las entidades y sectores responsables de la ejecución de los proyectos de inversión, mediante el cual se identificaron, analizaron y priorizaron las necesidades de dotación de los beneficiarios del proceso.

Para el Proyecto de Inversión 2791, la identificación de las necesidades se fundamentó en el proceso de priorización realizado por la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual permitió determinar las unidades operativas que presentaban mayores requerimientos de

Página 23 de 111

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

fortalecimiento en materia de mobiliario, equipos y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales. Como resultado de este ejercicio fueron priorizadas tres (3) unidades operativas, cuyas necesidades de dotación fueron consolidadas a partir de los diagnósticos institucionales, inventarios de bienes, revisiones técnicas y requerimientos funcionales definidos por la entidad competente.

De manera complementaria, para el Proyecto de Inversión 2409, la estructuración del componente de dotación se sustentó en el proceso de fortalecimiento de las veinte (20) Juntas de Acción Comunal priorizadas en la localidad de San Cristóbal, considerando las necesidades identificadas durante el acompañamiento institucional adelantado por la Alcaldía Local y las entidades competentes en materia de participación ciudadana y acción comunal. Dichas necesidades fueron consolidadas a partir de los diagnósticos organizacionales, inventarios disponibles, requerimientos presentados por las organizaciones comunales, mesas de trabajo y demás instrumentos técnicos utilizados durante la formulación del proyecto de inversión.

La definición de los bienes objeto del presente proceso contractual se soporta, igualmente, en la revisión de inventarios existentes, diagnósticos de brechas de dotación, visitas técnicas, conceptos emitidos por los sectores responsables, requerimientos funcionales de las unidades beneficiarias, actas de reuniones técnicas y demás documentos que reposan en el expediente del proceso y que evidencian la necesidad objetiva de fortalecer las capacidades operativas de los beneficiarios.

En consecuencia, las especificaciones técnicas incorporadas en el presente proceso no corresponden a decisiones discrecionales de la Administración, sino al resultado de un ejercicio de planeación sustentado en información técnica verificable, mediante el cual se identificaron las condiciones actuales de los beneficiarios, las brechas existentes y los requerimientos mínimos necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas definidas en los respectivos proyectos de inversión y mejorar las condiciones para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades comunitarias.

La consolidación de estas necesidades en un único proceso contractual garantiza la correspondencia entre los bienes a adquirir y las necesidades efectivamente identificadas, fortalece la aplicación del principio de planeación previsto en la normativa de contratación estatal y permite asegurar que la inversión pública responda a criterios de pertinencia, eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos públicos.

Los documentos que soportan la identificación de las necesidades y la priorización de los beneficiarios hacen parte integral del expediente contractual y constituyen el sustento técnico de la presente contratación. Entre estos se encuentran los inventarios de bienes, diagnósticos de necesidades, visitas técnicas, conceptos sectoriales, requerimientos funcionales, matrices de brechas, actas de mesas técnicas y demás documentos elaborados por las entidades responsables de la ejecución de los proyectos

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El presente proceso contractual tiene por finalidad la adquisición, suministro, transporte y entrega de elementos de dotación destinados al fortalecimiento de unidades operativas de atención social y organizaciones comunales de la localidad de San Cristóbal, en el marco de los proyectos de inversión 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente”.

Los bienes objeto de adquisición deberán responder a las necesidades funcionales, operativas, administrativas, comunitarias y de atención identificadas para cada componente, garantizando condiciones de calidad, pertinencia, seguridad, durabilidad, accesibilidad, trazabilidad y adecuada destinación de los recursos públicos. Su ejecución deberá permitir el fortalecimiento de las capacidades de los espacios y organizaciones beneficiarias, sin que ello implique la modificación de la destinación específica de cada proyecto de inversión.

La contratación comprenderá, además de la adquisición de los bienes, las actividades necesarias para su alistamiento, embalaje, transporte, entrega, verificación, ingreso a almacén

cuando corresponda, suscripción de actas de recibo, gestión de garantías, reposición por defectos de calidad o funcionamiento y demás acciones requeridas para asegurar que los elementos sean recibidos en condiciones óptimas por los beneficiarios definidos.

4.1.OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **“CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE BIENES, QUE COMPRENDE SU ADQUISICIÓN, ALISTAMIENTO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN SOCIAL, LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRIORIZADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2791 'CRECIENDO JUNTOS: ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNIDADES PARA LA COMUNIDAD' Y 2409 'SAN CRISTÓBAL INCIDENTE', DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.”**

5.1. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el clasificador de bienes y servicios del sistema de codificación de las naciones unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC), los elementos del objeto del proceso de contratación, está clasificado como:

Tabla Clasificación UNSPSC

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
53141630	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Fuentes y accesorios de costura	Suministros variados de costura
53141622	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Fuentes y accesorios de costura	Suministros variados de costura
53141621	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Fuentes y accesorios de costura	Suministros variados de costura

Página 26 de 111

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

53141607	Ropa, maletas y productos de aseo personal	Fuentes y accesorios de costura	Suministros variados de costura
60105803	Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías y equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	Materiales educativos de diseño textil y de ropa
30264020	Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles	Materiales estructurales	Láminas de acero al carbón
24112413	Maquinaria, Accesorios y Suministros para Manejo, Acondicionamiento y Almacenamiento de Materiales	Recipientes y almacenamiento	Cofres, armarios y baúles de almacenaje
39111611	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos
39111818	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Accesorios de iluminación
39111822	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Accesorios de iluminación
39111827	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Accesorios de iluminación
39111830	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Accesorios de iluminación
40101604	Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	Calefacción, ventilación y circulación del aire	Circulación del aire y piezas y accesorios
43211503	Difusión de tecnologías de información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores
43211507	Difusión de tecnologías de información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios s	Computadores
43211508	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores
43212104	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Impresoras de computador
43212105	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Impresoras de computador
45111603	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros
45111616	Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales	Equipos de audio y video para presentación y composición	Proyectores y suministros
49121503	Equipos, Suministros y Accesorios para Deporte y Recreación	Equipos y accesorios para acampada y exteriores.	Equipos para camping y exteriores

Página 27 de 111

Código: GCO-GCI-F006
Versión: 06
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso Hola No. 343604



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

52161500	Artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161505	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161509	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161511	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161512	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161517	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161520	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161524	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161525	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161527	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161541	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161543	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161547	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161548	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161551	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161606	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Accesorios de equipo audiovisual
52161610	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Equipos audiovisuales
52161611	Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo	Electrónica de consumo	Accesorios de equipo audiovisual
55121715	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Señalización
55121905	Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios	Etiquetado y accesorios	Señalizaciones
56101519	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de alojamiento	Muebles
56101538	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles de alojamiento	Muebles
56101703	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles de alojamiento	Muebles de oficina

56112101	Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles comerciales e industriales	Asientos
56112104	Muebles, mobiliario y decoración	Muebles comerciales e industriales	Asientos

Fuente: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL - FDLSC

6.1.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas, descripción de los bienes, cantidades estimadas, unidades de medida, características, condiciones de entrega, sitios de distribución, criterios de calidad, reglas de ejecución, garantías y demás condiciones requeridas para la ejecución del objeto contractual se encuentran establecidas en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral de los documentos del proceso y al cual se remite para su consulta y aplicación.

En consecuencia, el contratista deberá suministrar los bienes de conformidad con las especificaciones, cantidades, condiciones y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico, así como con las demás condiciones previstas en los documentos que integran el proceso contractual.

2.3.3. FAMILIAS DE BIENES OBJETO DE ADQUISICIÓN

Para efectos técnicos, económicos y operativos, los bienes se agrupan en las siguientes familias:

a. Equipos tecnológicos y de cómputo:

Comprende computadores, impresoras, licencias, estabilizadores, reguladores, dispositivos de conectividad y demás elementos requeridos para apoyar procesos administrativos, formativos, documentales, comunitarios y de gestión institucional. Estos bienes deberán contar con características mínimas de desempeño, compatibilidad, licenciamiento legal, garantía y soporte, de acuerdo con las especificaciones definidas para cada ítem.

b. Equipos audiovisuales, sonido y comunicación:

Incluye televisores, video beam, telones de proyección, cabinas activas, sistemas de sonido, consolas, micrófonos, cables, accesorios, megáfonos y demás elementos que faciliten actividades grupales, presentaciones, encuentros comunitarios, procesos de formación,

socialización, participación y comunicación institucional o comunal. Estos bienes deberán garantizar potencia, conectividad, compatibilidad, calidad de sonido o imagen, seguridad eléctrica y garantía mínima.

c. Mobiliario institucional y comunitario:

Comprende mesas, sillas, escritorios, archivadores, mobiliario de reunión, centros de cómputo, estanterías y demás bienes destinados a mejorar las condiciones físicas, ergonómicas y funcionales de los espacios beneficiarios. Los elementos de mobiliario deberán fabricarse en materiales resistentes, seguros, de fácil limpieza, con condiciones adecuadas de estabilidad, durabilidad y uso institucional o comunitario.

d. Equipos e insumos de cocina, panadería y actividades productivas

Incluye equipos como amasadoras, hornos, licuadoras profesionales, bandejas, moldes, utensilios, básculas, elementos de preparación de alimentos y demás bienes asociados a procesos formativos, ocupacionales, comunitarios o productivos. Cuando se trate de equipos eléctricos, industriales o de cocina, deberán incluir instalación, puesta en funcionamiento, manuales, garantía y condiciones de seguridad aplicables.

e. Elementos deportivos, recreativos y de actividad física:

Comprende balones, colchonetas, bandas de resistencia, pesas, bastones, hula-hulas, mesas y accesorios de ping pong, equipos de ejercicio, elementos para natación, piscina y demás bienes destinados al aprovechamiento del tiempo libre, actividad física, recreación, envejecimiento activo, integración comunitaria y promoción del bienestar. Estos elementos deberán cumplir condiciones de seguridad, resistencia, durabilidad y pertinencia frente al grupo poblacional beneficiario.

f. Elementos culturales, musicales, artísticos y de expresión comunitaria:

Incluye instrumentos musicales, vestuario cultural, accesorios escénicos, elementos para danza, elementos de expresión artística y demás bienes que fortalezcan actividades culturales, recreativas, comunitarias, intergeneracionales y de participación. Las especificaciones deberán evitar referencias cerradas a marcas o modelos y centrarse en

materiales, funcionalidad, resistencia, tallas, acabados y calidad mínima requerida.

g. Elementos ocupacionales, sensoriales y de apoyo funcional:

Comprende bienes destinados a apoyar procesos de atención diferencial, estimulación sensorial, acompañamiento ocupacional, accesibilidad, desarrollo de capacidades y apoyo funcional para personas con discapacidad u otros grupos que requieran condiciones particulares de atención. Estos bienes deberán cumplir criterios de seguridad, pertinencia, facilidad de uso, resistencia, garantía y adecuación a la población beneficiaria.

h. Elementos de salud, seguridad básica y primeros auxilios

Incluye equipos o insumos de apoyo básico, tales como pulsoxímetros, tensiómetros, botiquines y demás elementos que resulten aplicables. Estos bienes deberán cumplir con los requisitos normativos, técnicos, sanitarios, de registro, certificación, calibración, garantía o permiso de comercialización que correspondan según su naturaleza. Para equipos biomédicos o de medición, deberán exigirse soportes de calidad, registro o autorización aplicable, manuales y garantía mínima.

i. Elementos logísticos para actividades comunitarias:

Comprende carpas, mesas, sillas, elementos de apoyo para reuniones, encuentros, actividades territoriales, jornadas comunitarias y procesos de participación ciudadana. Estos bienes deberán ser resistentes, transportables, funcionales, seguros y adecuados para el uso comunitario en espacios cerrados, abiertos o semiabiertos, según corresponda.

j. Elementos de huerta, jardinería y actividades comunitarias complementarias:

Incluye bienes e insumos destinados al desarrollo de actividades de huerta, jardinería, formación ambiental, trabajo comunitario y fortalecimiento de capacidades prácticas. Estos elementos deberán responder a condiciones de seguridad, pertinencia, durabilidad y uso adecuado por parte de la población beneficiaria.

2.3.4. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DE LOS BIENES

Todos los bienes objeto de adquisición deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones generales:

- Ser nuevos, originales, sin uso previo, libres de defectos de fabricación, deterioro, golpes, alteraciones, partes faltantes o fallas de funcionamiento. Cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas para cada ítem, de acuerdo con las fichas técnicas, matriz económica y demás documentos contractuales. Contar con garantía mínima del fabricante, proveedor o distribuidor, según la naturaleza del bien, sin perjuicio de las garantías adicionales exigidas en el proceso. Ser entregados con manuales de uso, instalación, operación, mantenimiento, accesorios, cables, conectores, repuestos iniciales o elementos complementarios cuando aplique. Cumplir con normas técnicas nacionales o internacionales aplicables, tales como ICONTEC, ISO, IEC, ANSI, UL, RETIE, RETILAP, registros sanitarios, permisos de comercialización, certificados de calibración o demás soportes que correspondan según el tipo de bien. Ser empacados, embalados y transportados de manera adecuada, garantizando su protección durante el traslado, descargue, manipulación y entrega. Ser entregados en los lugares definidos por la entidad, dentro de los tiempos establecidos en el cronograma aprobado y conforme a las condiciones logísticas acordadas. Ser verificados al momento de la entrega en cuanto a cantidad, calidad, referencia técnica, estado físico, funcionamiento, accesorios, documentos de soporte y garantía. Contar con reposición, cambio o reparación sin costo adicional para la entidad cuando se evidencien defectos de calidad, incumplimiento de especificaciones, fallas de funcionamiento o daños atribuibles al contratista, proveedor, fabricante o transporte.
- Mantener correspondencia entre el bien adquirido, el proyecto de inversión que lo financia, el beneficiario asignado y la necesidad funcional que justifica su adquisición.

2.3.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA BIENES QUE REQUIEREN INSTALACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Cuando los bienes requieran instalación, conexión, armado, configuración, calibración o puesta en funcionamiento, el contratista deberá asumir dichas actividades sin costo adicional para la entidad, salvo que en la ficha técnica o matriz económica se indique expresamente una condición diferente.

Esta obligación será aplicable, entre otros, a equipos industriales, equipos eléctricos, equipos audiovisuales, mobiliario que requiera ensamble, equipos tecnológicos, elementos de

sonido, equipos de cocina, equipos de piscina, equipos biomédicos o de medición y demás bienes que por su naturaleza no puedan ser simplemente entregados en caja.

La instalación o puesta en funcionamiento deberá realizarse por personal idóneo, garantizando que el bien quede operativo, seguro y en condiciones de uso. La entidad podrá solicitar pruebas de funcionamiento, registro fotográfico, manuales, actas de instalación, certificados de garantía, soportes técnicos o demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.

2.3.6. VERIFICACIÓN TÉCNICA, MUESTRAS Y SOPORTES DOCUMENTALES

La verificación técnica de los bienes podrá realizarse mediante revisión de fichas técnicas, catálogos, certificaciones, muestras físicas, pruebas de funcionamiento, inspección visual, revisión documental, validación de garantías, certificaciones de conformidad o cualquier otro soporte que permita verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Cuando por la naturaleza del bien resulte procedente, la entidad podrá solicitar muestras físicas de elementos de fácil transporte, tales como textiles, accesorios, insumos menores, elementos culturales, deportivos o materiales de uso comunitario. Para bienes voluminosos, tecnológicos, industriales, biomédicos, eléctricos o de instalación especializada, la verificación podrá realizarse mediante ficha técnica, certificación del fabricante, catálogo, registro, permiso, garantía, prueba de funcionamiento o inspección en sitio.

La presentación de muestras, fichas o soportes no autoriza al contratista a modificar las condiciones mínimas exigidas ni a sustituir bienes por otros de menor calidad, menor capacidad o funcionalidad diferente. Solo podrán aceptarse bienes equivalentes o superiores cuando cumplan la misma finalidad, igualen o mejoren las condiciones técnicas requeridas y no impliquen costo adicional para la entidad.

2.3.7. CONDICIONES DE ENTREGA Y RECIBO

La entrega de los bienes deberá realizarse de manera organizada, verificable y documentada, conforme al cronograma aprobado y a las instrucciones de la supervisión. Para cada entrega

deberá elaborarse el acta correspondiente, en la cual se identifique, como mínimo: beneficiario o lugar de entrega; proyecto de inversión asociado; fecha de entrega; descripción del bien; cantidad entregada; valor unitario y valor total, cuando aplique; estado del bien; documentos de garantía; observaciones; registro fotográfico; firma de quienes intervienen en la recepción.

En el caso de las unidades operativas de atención social, la entrega deberá coordinarse con los responsables de cada espacio priorizado. Para las organizaciones comunales, la entrega deberá realizarse al representante legal o persona autorizada de la organización beneficiaria, dejando constancia documental de la recepción, destinación y compromiso de uso adecuado de los bienes entregados.

2.3.6. TRAZABILIDAD POR PROYECTO DE INVERSIÓN

Durante toda la ejecución contractual deberá garantizarse la trazabilidad técnica, presupuestal y documental de los bienes adquiridos. Para ello, cada elemento deberá asociarse al proyecto de inversión correspondiente, al componente que lo financia, al beneficiario asignado y a la necesidad que atiende.

Los bienes financiados con cargo al Proyecto 2791 estarán destinados al fortalecimiento de las unidades operativas de atención social priorizadas. Los bienes financiados con cargo al Proyecto 2409 estarán destinados al fortalecimiento de las organizaciones comunales beneficiarias. En ningún caso la ejecución conjunta del proceso podrá entenderse como autorización para modificar la destinación de los recursos o trasladar bienes entre componentes sin la justificación, autorización y soporte correspondiente.

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de suministro, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

El contrato comprenderá la adquisición, suministro, transporte, entrega, verificación, garantía y, cuando aplique, instalación o puesta en funcionamiento de los bienes requeridos para el fortalecimiento de unidades operativas de atención social y organizaciones comunales de la localidad de San Cristóbal.

La ejecución se realizará bajo la modalidad de monto agotable, conforme al presupuesto oficial definido, los precios unitarios establecidos, las cantidades estimadas, las necesidades priorizadas y las reglas de ejecución previstas para cada componente. En consecuencia, el valor del contrato constituye un tope máximo de ejecución y no una obligación de adquisición total de todos los bienes o cantidades estimadas, salvo que así se determine expresamente en los documentos contractuales y exista disponibilidad presupuestal para ello.

El contratista deberá garantizar la entrega efectiva de los bienes en los lugares o beneficiarios definidos por la entidad, cumpliendo las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, plazos, garantías, soportes documentales y demás obligaciones establecidas para la correcta ejecución contractual.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante el mecanismo de subasta inversa, de conformidad con lo establecido en el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

La selección abreviada por subasta inversa resulta procedente teniendo en cuenta que el objeto contractual consiste en la adquisición, suministro, transporte y entrega de elementos de dotación que pueden ser definidos mediante condiciones técnicas objetivas, verificables

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

y comparables. Aunque el proceso comprende bienes de diferentes familias, tales como equipos tecnológicos, audiovisuales, mobiliario, elementos deportivos, culturales, logísticos, de cocina, apoyo funcional, salud básica y demás elementos de dotación, cada uno de ellos será individualizado a través de fichas técnicas que establecen sus condiciones mínimas de calidad, desempeño, funcionalidad, cantidad, unidad de medida y demás características exigibles.

En este sentido, la diversidad de bienes no impide la aplicación de la modalidad, siempre que las especificaciones técnicas permitan la comparación objetiva entre ofertas y que los bienes requeridos se encuentren disponibles en el mercado bajo patrones comunes de calidad y desempeño. Para ello, los elementos objeto de adquisición deberán ser descritos sin referencias restrictivas a marcas, fabricantes, modelos o condiciones que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes, salvo que exista una justificación técnica expresa y se permita la presentación de bienes equivalentes o superiores que cumplan la misma finalidad funcional.

La modalidad seleccionada garantiza la aplicación del principio de selección objetiva, en la medida en que, una vez verificados los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y cumplimiento de condiciones técnicas mínimas, el factor de evaluación será el menor precio ofrecido, conforme al régimen aplicable para bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

La aplicación de esta modalidad también resulta coherente con la estructura económica del proceso, en tanto la contratación se ejecutará a monto agotable, con base en precios unitarios, cantidades estimadas, disponibilidad presupuestal y reglas de ejecución previamente definidas. La subasta inversa permitirá obtener mejores condiciones económicas para la entidad, promoviendo competencia entre los oferentes habilitados y favoreciendo el uso eficiente de los recursos públicos asignados a los proyectos de

inversión 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente”.

Desde el punto de vista jurídico, la Ley 1150 de 2007 establece que, en la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades estatales deberán incluir como único factor de evaluación el menor precio ofrecido, sin perjuicio de la verificación previa de los requisitos habilitantes exigidos a los proponentes.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta la selección abreviada por subasta inversa y establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales pueden adelantar este mecanismo para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, las fichas técnicas, el estudio de mercado, el análisis del sector y el anexo técnico, deberán permitir identificar con claridad los bienes requeridos, sus condiciones mínimas, las unidades de medida, los precios techo y los criterios de verificación aplicables durante la etapa de evaluación y ejecución contractual.

Para la correcta aplicación de la modalidad, el proceso deberá garantizar como mínimo las siguientes condiciones:

- Que los bienes se encuentren claramente identificados mediante fichas técnicas objetivas.
- Que las especificaciones sean comparables entre oferentes y no estén orientadas a favorecer marcas, referencias o proveedores determinados.
- Que se definan unidades de medida, cantidades estimadas, precios unitarios y precios techo por ítem o familia de bienes.
- Que el estudio de mercado soporte la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de suministrar los elementos requeridos.
- Que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto, al valor, al riesgo y a la naturaleza del contrato.

- Que la oferta económica incluya todos los costos directos e indirectos asociados a la adquisición, suministro, transporte, entrega, garantías, instalación o puesta en funcionamiento cuando aplique.
- Que las reglas de ejecución a monto agotable permitan controlar el consumo del presupuesto y conservar la trazabilidad de los bienes por proyecto de inversión y beneficiario.

La entidad verificará inicialmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en los pliegos de condiciones. Solamente los proponentes que cumplan con las condiciones jurídicas, financieras, organizacionales, técnicas y de experiencia podrán participar en la etapa de evaluación económica y en el evento de subasta inversa. En consecuencia, la adjudicación recaerá en el proponente habilitado que presente el menor precio, conforme a las reglas establecidas en el proceso de selección.

La utilización de esta modalidad permite además promover eficiencia administrativa y económica, toda vez que concentra la competencia en el precio una vez asegurado el cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad y capacidad. De esta manera, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal podrá obtener bienes pertinentes y funcionales para las unidades operativas de atención social y las organizaciones comunales, garantizando transparencia, pluralidad, economía y selección objetiva.

Finalmente, la modalidad de selección abreviada por subasta inversa resulta adecuada para este proceso, siempre que se mantenga la correspondencia entre las fichas técnicas, los precios unitarios, el estudio de mercado, el análisis del sector, los códigos UNSPSC y las condiciones de entrega. Esta articulación permitirá que la contratación responda a criterios de planeación, evite restricciones indebidas a la competencia y asegure que los bienes adquiridos cumplan las condiciones técnicas, económicas y funcionales requeridas para el fortalecimiento de los componentes social y comunal de la localidad de San Cristóbal.

Nota 1: En caso de que durante la revisión técnica se identifique algún bien que por su naturaleza no pueda ser definido bajo características técnicas uniformes o que requiera

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

condiciones especiales de selección, la entidad deberá revisar su permanencia dentro del proceso o justificar técnicamente su inclusión, garantizando en todo caso la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y como parte de la etapa de planeación del presente proceso, la Entidad realizó la consulta de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) e Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de determinar si existe un instrumento vigente que permita satisfacer la necesidad identificada.

De acuerdo con la consulta efectuada, no se identifica un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda vigente que permita atender de manera integral la totalidad de los bienes objeto del presente proceso, considerando la diversidad de categorías, especificaciones técnicas, cantidades, presentaciones y condiciones particulares de suministro requeridas por la Entidad.

La verificación se realizó teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes que conforman el objeto contractual y las características técnicas definidas en el Anexo Técnico. En consecuencia, la Entidad no limita la revisión a la existencia de instrumentos para una categoría general de bienes, sino que analiza su correspondencia efectiva con la necesidad contractual.

Se deja constancia de que la consulta realizada identificó instrumentos vigentes para determinadas categorías de bienes; sin embargo, la existencia de un instrumento para bienes individualmente considerados no permite concluir que exista un mecanismo que satisfaga integralmente la necesidad objeto del presente proceso. Por tal razón, se verificó la correspondencia entre los bienes requeridos y los bienes efectivamente incluidos en los catálogos disponibles en la TVEC.

En consecuencia, y una vez realizada la verificación correspondiente, se establece que no existe un AMP o IAD que permita atender integralmente el objeto contractual en las condiciones técnicas y económicas requeridas por la Entidad, razón por la cual resulta procedente continuar con la modalidad de selección prevista en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente.

Esta verificación se encuentra soportada en las consultas realizadas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y en la información oficial publicada por Colombia Compra Eficiente, las cuales hacen parte de los documentos que soportan la etapa de planeación del proceso.

Página 39 de 111

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

Para la estructuración económica del presente proceso se realizó el correspondiente Estudio de Mercado, cuyo propósito fue analizar el comportamiento de los precios de los bienes requeridos y establecer valores unitarios de referencia para cada uno de los ítems que conforman el Anexo Técnico.

El Estudio de Mercado constituye una herramienta para determinar y soportar los precios unitarios de los bienes objeto del suministro, a partir de la información obtenida mediante las diferentes fuentes de consulta utilizadas por la Entidad, entre ellas las cotizaciones de potenciales proveedores, los antecedentes de contratación pública consultados en SECOP II y demás fuentes de información de mercado que resulten pertinentes.

En consecuencia, los resultados del Estudio de Mercado no corresponden por sí mismos al valor del presupuesto oficial, toda vez que este último se determina a partir de la aplicación de los precios unitarios de referencia a las cantidades estimadas de bienes requeridas por la Entidad, de acuerdo con las necesidades identificadas, la distribución presupuestal de cada proyecto de inversión y la disponibilidad de recursos.

Para efectos de la estructuración del presupuesto oficial, se establecieron las cantidades estimadas de cada bien y se aplicaron los correspondientes precios unitarios de referencia determinados a partir del análisis de mercado. La sumatoria resultante constituye el valor estimado de los requerimientos que podrán ser atendidos durante la ejecución del contrato, dentro del límite de los recursos asignados.

Específicamente, el presupuesto destinado a cada proyecto se distribuye de la siguiente manera:

Proyecto 2791: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$374.478.202).

Proyecto 2409: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000).

De esta manera, el valor total del presupuesto oficial asciende a **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$774.478.202) M/CTE, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.**

Las variables y fuentes consideradas para la determinación de los precios unitarios de referencia fueron, entre otras, las siguientes:

- Cotizaciones obtenidas de potenciales proveedores del mercado.

- Análisis de precios y antecedentes de contratación de otras entidades estatales.
- Información disponible en SECOP II y demás fuentes de información de mercado consultadas.
- Características, especificaciones técnicas, unidades de medida y presentaciones de los bienes requeridos.
- Condiciones de suministro, entrega y demás factores que inciden en el precio de los bienes.

Una vez recopilada y analizada la información de mercado, se realizó la comparación de los precios obtenidos para cada bien y se determinó el valor unitario de referencia correspondiente a cada ítem, de acuerdo con la metodología definida por la Entidad y soportada en el Estudio de Mercado.

Estos valores unitarios serán utilizados como referencia para la estructuración de la oferta económica y, cuando corresponda, como precios máximos o precios techo, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso y con la modalidad de selección aplicable.

En el caso de la subasta inversa, los precios establecidos como referencia económica permitirán desarrollar la competencia entre los oferentes habilitados mediante la presentación de lances sucesivos a la baja, de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones. En consecuencia, el resultado económico de la subasta podrá ser inferior al valor estimado de referencia, generando condiciones favorables para el uso eficiente de los recursos públicos.

Por lo anterior, debe entenderse que el Estudio de Mercado soporta principalmente la determinación de los precios unitarios de referencia de los bienes, mientras que el Presupuesto Oficial corresponde a la cuantificación económica de las cantidades estimadas de bienes que la Entidad prevé requerir, aplicando dichos valores unitarios y respetando la distribución de los recursos disponibles para cada proyecto de inversión.

Para efectos de control presupuestal y seguimiento de la ejecución, el contratista deberá presentar la información económica discriminada por proyecto de inversión, componente, beneficiario, ítem, cantidad, valor unitario, valor total, fecha de entrega y soporte documental. Esta información permitirá verificar el consumo efectivo de los recursos, la correspondencia entre los bienes suministrados y las necesidades aprobadas, así como el cumplimiento de las metas asociadas a cada proyecto.

La Entidad no reconocerá valores adicionales por conceptos que el contratista haya omitido incluir en su oferta económica. En consecuencia, el precio ofertado deberá comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la entrega de los bienes en las condiciones de calidad, oportunidad y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, el presupuesto oficial se encuentra determinado con fundamento en las cantidades estimadas de bienes, los precios unitarios de referencia obtenidos mediante el Estudio de Mercado, la distribución presupuestal de los proyectos de inversión y la disponibilidad de recursos de la Entidad, constituyendo el límite máximo de recursos que podrá ser comprometido y ejecutado en el marco del contrato a monto agotable.

NOTA: El valor del contrato corresponderá al valor total del presupuesto oficial del presente proceso por **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$774.478.202) M/CTE**, IVA incluido y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato.

El excedente entre la oferta y el presupuesto oficial se ajustará a las cantidades adicionales requeridas por el apoyo a la supervisión del contrato en la ejecución del contrato.

8.1. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó el correspondiente Análisis del Sector y de los Oferentes, documento que hace parte integral de los documentos del proceso y en el cual se desarrolla de manera detallada el análisis de las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas, económicas, de mercado y de riesgos relacionadas con el objeto contractual.

El análisis comprende, entre otros aspectos, la caracterización del mercado, la oferta y demanda de los bienes requeridos, la identificación y comportamiento de potenciales proveedores, los antecedentes de contratación pública, las condiciones de suministro, las fuentes de información consultadas, el análisis de precios, la verificación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de la Bolsa de Productos, así como las demás variables consideradas para la adecuada estructuración del proceso.

Por lo anterior, para efectos del presente Estudio Previo se remite expresamente al documento denominado “Análisis del Sector y de los Oferentes”, en el cual se encuentra desarrollada la información y metodología utilizada por la Entidad para sustentar las condiciones del mercado y la estructuración del presente proceso de contratación.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en

Página 42 de 111

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. En consecuencia, la definición de los requisitos habilitantes no se limitará a la aplicación mecánica de formulas o indicadores financieros, sino que deberá responder a un análisis integral de la naturaleza del objeto contractual, su valor, complejidad, plazo, forma de pago, condiciones de ejecución, riesgos asociados, características del mercado y capacidad requerida para garantizar la adquisición, suministro, transporte y entrega efectiva de los bienes objeto del contrato. Los requisitos habilitantes deberán ser adecuados y proporcionales al contrato que se pretende celebrar. Esto significa que debe existir una relación razonable entre el objeto contractual y las condiciones exigidas al proponente en materia de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad técnica. En ningún caso las exigencias podrán constituirse en barreras injustificadas para la participación, ni limitar la pluralidad de oferentes más allá de lo necesario para asegurar la correcta ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que el presente proceso comprende la dotación de unidades operativas de atención social y organizaciones comunales mediante bienes de distinta naturaleza, tales como equipos tecnológicos, audiovisuales, mobiliario, elementos deportivos, culturales, logísticos, de cocina, salud básica, apoyo funcional y demás elementos de dotación, los requisitos habilitantes deberán estructurarse de manera que permitan verificar la capacidad real del proponente para ejecutar un contrato integral de suministro, sin exigir condiciones desproporcionadas por cada familia de bienes que puedan restringir injustificadamente la concurrencia. Para que una propuesta sea objeto de evaluación económica, el proponente deberá cumplir con todos los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso. La verificación de dichos requisitos no otorgará puntaje, sino que tendrá por finalidad establecer si el oferente cuenta con las condiciones mínimas necesarias para participar en el evento de subasta inversa y ejecutar adecuadamente el contrato.

Los requisitos habilitantes serán verificados bajo los siguientes criterios:

Criterio de verificación	Forma de evaluación
Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Capacidad financiera	Cumple / No cumple
Capacidad organizacional	Cumple / No cumple
Capacidad técnica y experiencia	Cumple / No cumple
Resultado de habilitación	Habilitado / No habilitado

Solo los proponentes que resulten habilitados en todos los criterios podrán continuar en la etapa de evaluación económica y participar en la subasta inversa.

9.1.REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, los requisitos habilitantes del presente proceso tienen por finalidad verificar que los proponentes cuenten con la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y capacidad técnica mínima necesaria para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

El presente proceso tiene por objeto “CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE BIENES, QUE COMPRENDE SU ADQUISICIÓN, ALISTAMIENTO, TRANSPORTE, ENTREGA Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE ATENCIÓN SOCIAL, LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRIORIZADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2791 'CRECIENDO JUNTOS: ATENCIÓN INTEGRAL Y OPORTUNIDADES PARA LA COMUNIDAD' Y 2409 'SAN CRISTÓBAL INCIDENTE', DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.”

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de suministro, el presupuesto oficial de setecientos setenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos dos pesos (\$774.478.202), el plazo de ejecución de seis (6) meses, la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, la ejecución a monto agotable, la diversidad de bienes requeridos y las condiciones logísticas de entrega en unidades operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social y Juntas de acción comunal, los requisitos habilitantes se establecen bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y protección del interés público.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje. Su verificación se realizará bajo el criterio de cumple o no cumple. Únicamente serán objeto de evaluación económica y podrán participar en la subasta inversa los proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso.

En concordancia con el análisis del sector y de los oferentes, se evidencia que el mercado de dotaciones institucionales cuenta con pluralidad de proveedores, tales como fabricantes, comercializadores, distribuidores y proveedores especializados en mobiliario, equipos tecnológicos, equipos audiovisuales, elementos deportivos, recreativos, pedagógicos, culturales, de cocina, apoyo funcional, señalización y demás bienes de uso institucional. Por tanto, las condiciones habilitantes deben permitir la participación plural de oferentes, sin restringir injustificadamente la concurrencia, pero garantizando la capacidad mínima requerida para cumplir con la adquisición, alistamiento, transporte, entrega, garantía, reposición y trazabilidad documental de los bienes.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y el resultado del análisis del sector, se incorporan condiciones habilitantes diferenciales orientadas a promover y facilitar la participación de Mipyme domiciliadas en Colombia, sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual. Dichas condiciones diferenciales se aplicarán en los aspectos expresamente señalados en este documento y deberán ser verificadas conforme a la normativa vigente, los criterios de clasificación

empresarial y las reglas definidas en el pliego de condiciones.

Para efectos del presente proceso, la calidad de Mipyme deberá acreditarse conforme a las normas vigentes sobre clasificación empresarial y los documentos exigidos en el pliego de condiciones. En el caso de proponentes plurales, la aplicación de condiciones diferenciales procederá cuando al menos uno de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local en los documentos del proceso.

El análisis de los documentos permite verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no otorga puntaje sólo habilita a los oferentes para continuar en el proceso.

Para efectuar la verificación de la capacidad jurídica, el proponente deberá anexar como mínimo la siguiente documentación:

Carta de presentación de la propuesta:

5.2.1.1. Carta de presentación de la propuesta

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación en el Formato establecido por el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, y debe allegarse con la propuesta generada.

La carta de presentación debe estar debidamente diligenciada y firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o apoderado debidamente constituido, en caso de ocurrir este evento se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo.

La carta de presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo Formato del pliego de condiciones.

El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta. En la carta de presentación de la propuesta, el proponente manifestará expresamente que no está incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

5.2.1.2. Apoderados

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá poder representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin establecida sucursal en Colombia, sin importar el título por el que participen, deberán acreditar que tienen un apoderado debidamente constituido, domicilio en Colombia y facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en la “Circular Externa Única” de la plataforma Colombia Compra Eficiente, en lo referente a que los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal.

Documento de autorización (si aplica): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente (Acta del máximo órgano social), en el cual conste que está facultado para presentar la oferta, presentar y responder observaciones y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la de cierre de este proceso de selección.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

5.2.1.3. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal del proponente persona natural, representante legal, suplentes y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

5.2.1.4. Fotocopia libreta militar “hombres hasta los cincuenta años” – situación militar definida

El proponente (Persona Natural) debe aportar copia de la libreta militar y/o certificación de definición de la situación militar. En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal podrá verificar en la página de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares la situación militar del representante legal de la persona jurídica, de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo.

Esta verificación se efectuará únicamente respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

5.2.1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso.

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En el caso de persona natural deberá adjuntar certificado de inscripción en registro mercantil:

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

- Fecha de expedición: deberá haber sido expedición con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.
- Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En los consorcios o uniones temporales, cada integrante que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esas determinaciones, en la que se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos previstos, en caso de adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

- Objeto social: El objeto social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural proponente y, de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección. Podrán participar las personas naturales, jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeros individualmente o en uniones temporales y consorcios.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

- Facultades del representante legal: cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

5.2.1.6. Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Cuando conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un documento que certifique la información, presentarán los documentos necesarios para acreditar lo solicitado en este numeral, expedidos por las autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) suficientes facultades para la suscripción del contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más después de liquidado.

Deberán cumplirse todos los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior para que puedan obrar como prueba según el artículo 251 del Código General del Proceso, y las demás normas vigentes.

5.2.1.7. Entidades estatales

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: acto de creación de la entidad estatal.

Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

5.2.1.8. Registro entidad sin ánimo de lucro

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.

El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no podrá ser superior a TRES (3) MESES con anterioridad a la fecha del cierre del proceso.

5.2.1.9. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por el Fondo, o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- b. Identificar cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y celebrar, modificar y liquidar el contrato si resulta adjudicatario, y suscribir todos los documentos contractuales necesarios.
- d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- e. En el caso de la “unión temporal”, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- f. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- g. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona a través de firma manuscrita, electrónica o digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo en el que debe presentarlas. Si no se entregan aclaraciones antes del vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta se rechazará. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión de este entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita del fondo.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo del Fondo.

NOTA: Si se presenta la oferta en consorcio o unión temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben presentarlos individualmente cada integrante.

Los diferentes oferentes deberán tener en cuenta los siguientes formatos según aplique el caso:

FORMATO Conformación de Consorcio

FORMATO Conformación de Unión Temporal

5.2.1.10. Constancia de Cumplimiento de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales

a. Personas Jurídicas

El proponente persona jurídica debe presentar Formato correspondiente - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Junto con el aludido Formato, debe allegarse la copia del documento de identidad de quien lo suscribe y en caso de corresponder al revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de esta y de antecedentes disciplinarios.

b. Personas Naturales

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

c. Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

d. Seguridad Social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o no haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato, personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

Igualmente, el contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5.2.1.11. Registro Único de Proponentes - RUP

Las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción en el RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de éste. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

La entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente, en firme y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

Nota: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará en el RUP las posibles conductas allí registradas y que pudieren originar la inhabilidad por Incumplimiento Reiterado de que trata la norma precitada.

5.2.1.12. Registro Único Tributario - RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

5.2.1.13 Registro de Información Tributaria – RIT

El proponente adjudicatario deberá allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso, para el inicio de la ejecución del contrato.

5.2.1.14 Certificación bancaria

El adjudicatario deberá presentar certificación bancaria a nombre del proponente con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5.2.1.15 Consulta en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República

El proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar los antecedentes fiscales. (Aplica también para integrantes de la Unión Temporal o Consorcio).

5.2.1.16 Verificación antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

El proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, deberá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios. NO debe contar con sanciones disciplinarias que generen inhabilidades para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

5.2.1.17 Verificación de antecedentes de la Personería Distrital de Bogotá D.C.

El proponente deberá aportar los antecedentes disciplinarios expedidos por la Personería de Bogotá del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes disciplinarios. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

5.2.1.18 Verificación de antecedentes judiciales vigente

El proponente deberá aportar los antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional del representante legal, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificar que NO cuenta con antecedentes judiciales. En el evento de que proponente actúe mediante apoderado, esto es, mediante abogado titulado, adicionalmente adjuntará copia de la tarjeta profesional. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

5.2.1.19 Verificación registro nacional de medidas correctivas - RNMC

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. No obstante, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal verificará lo pertinente.

5.2.1.20 Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "*Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos*", en el que se indica:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)"

Para el caso de las personas jurídicas se deberá aportar el “certificado de deudores alimentarios morosos REDAM” del representante legal.

En el caso de proponente plural (CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL) cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica (representante legal) o natural, deberá aportar los certificados de deudores alimentarios morosos REDAM y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral.

El precitado certificado deberá estar vigente en la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de consultar y verificar el documento en las plataformas electrónicas puestas a disposición por el Gobierno Nacional y/o Distrital.

5.1.1.21 Compromiso de transparencia

El proponente deberá anexar el Formato denominado - Compromiso de transparencia, debidamente firmado por: el representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.1.22 Consulta de inhabilidades delitos sexuales

Se aportará por el proponente y verificará de la página Web de Policía Nacional de Colombia, del proponente persona natural y del representante legal del proponente persona jurídica, así como de todos y cada uno de los miembros en caso de consorcio o unión temporal. Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar el FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA DELITOS SEXUALES.

5.2.1.23 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal NO están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

5.2.1.24 Formato relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades

estatales

Dando cumplimiento al Decreto 189 de 2020 y a la Directiva No. 003 de 2021 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, los proponentes deberán diligenciar los formatos según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- Persona natural: Formato – RELACIÓN CONTRATOS PERSONA NATURAL: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales - persona natural.
- Persona Jurídica: Formato - RELACIÓN CONTRATOS PERSONA JURÍDICA: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales -persona jurídica.
- Consorcios-Unión Temporal: Formato RELACIÓN CONTRATOS PERSONA JURÍDICA: Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes con otras Entidades Estatales – Consorcio-Unión Temporal.

5.2.1.25 Certificado sobre multas y sanciones

El proponente deberá, bajo la gravedad de juramento, certificar si él, la empresa, los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el último año a la fecha de cierre del presente proceso de selección ha tenido o no multas y/o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas. Formato DECLARACIÓN MULTAS Y SANCIONES.

5.2.1.26 Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 para empresas con máximo diez (10) trabajadores o más de diez (10) trabajadores

Con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el anexo correspondiente respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda. Formato CUMPLIMIENTO DECRETO 1072-2015.

5.2.1.27 Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes deberán aportar declaración juramentada suscrita por el Representante Legal, en la cual conste estar o no incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República

como responsables fiscales. En caso tal de contar con dicha condición su propuesta será RECHAZADA.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

5.2.1.28 Garantía de seriedad de la propuesta

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. La oferta deberá incluir la garantía de seriedad de esta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015 .

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo. Para entender que se ha entregado la garantía, alguno de los elementos de ella deberá permitir inferir que se constituyó para amparar el presente proceso.

Características de las garantías: el proponente deberá constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal NIT 899.999.061 -9 una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo, (III) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

- A. Asegurado/ Beneficiario: la garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.
- B. Fecha de expedición: la fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.
- C. Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

Valor asegurado y vigencia

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso, además indicando el número de identificación y objeto del proceso al cual presenta propuesta.

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el FDLF resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el FDLF, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, según el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, se extenderá desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Tomador / afianzado

Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Si el proponente es persona natural deberá estar identificada con el nombre que aparece en su cédula.

Cuando la Propuesta sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

Nota: la Ley 1150 dispone que: “Artículo 7°. De las garantías en la contratación. Reglamentado por el Decreto Nacional 4828 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1430 de 2010. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales”. (...).

5.2.1.29. DECLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROLANTE O CONTROLADO.

En cumplimiento del artículo 2.1.4.3.2.1 literal a) del Decreto Nacional 1600 de 2024, todos los proponentes que participen el proceso de selección deberán declarar, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles posteriores al cierre definitivo de la presentación de ofertas, la existencia o inexistencia de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Esta declaración deberá especificar si el proponente es controlante, controlado o comparte alguna de estas condiciones con otras personas jurídicas que participen en el mismo procedimiento contractual.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá indicar individualmente si se encuentra en alguna de las situaciones descritas. La entidad examinará estas circunstancias con base en la información requerida en los pliegos de condiciones de los procesos de selección y la información suministrada por los proponentes, con el propósito de prevenir la configuración de causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. Cuando se adviertan circunstancias que puedan afectar la libertad de concurrencia, competencia o pluralidad real de proponentes, la entidad evaluará la necesidad de poner en conocimiento de los entes de control competentes tales situaciones y solicitar su acompañamiento preventivo.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La capacidad financiera será verificada con fundamento en la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Para la definición de los indicadores financieros se tuvo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor estimado del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

La entidad no se limita a la aplicación mecánica de fórmulas financieras, sino que adopta indicadores adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y riesgos asociados. En este sentido, los indicadores exigidos buscan verificar que el proponente cuente con condiciones financieras suficientes para asumir la adquisición, suministro, transporte, entrega, garantías, reposiciones y demás obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Para efectos de habilitación financiera, el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	Requisito mínimo
-----------	---------	------------------

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 2,01
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,48
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gasto de intereses	Mayor o igual a 2,32

Índice de liquidez

Fórmula:

$$IL = AC / PC = N.º \text{ de veces}$$

Donde:

IL: Índice de Liquidez.

AC: Activo Corriente.

PC: Pasivo Corriente.

Para el presente proceso se exige un índice de liquidez mayor o igual a 2,01, con el propósito de verificar que el proponente cuente con capacidad suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo y mantener la capacidad operativa requerida durante la ejecución del contrato.

Nivel de endeudamiento

Fórmula:

$$NE = PT / AT \times 100$$

Donde:

NE: Nivel de Endeudamiento.

PT: Pasivo Total.

AT: Activo Total.

Para el presente proceso se exige un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,48, equivalente al 48%, con el propósito de verificar que el proponente mantenga una estructura financiera que no represente un nivel de apalancamiento que pueda comprometer su capacidad de cumplimiento contractual.

Razón de cobertura de intereses

Fórmula:

$$RCI = UO / GI = N.º \text{ de veces}$$

Donde:

RCI: Razón de Cobertura de Intereses.

UO: Utilidad Operacional.

GI: Gastos de Intereses.

Para el presente proceso se exige una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2,32, con el propósito de verificar que el proponente genere resultados operacionales suficientes para atender sus obligaciones financieras y mantener la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

En caso de que el resultado de este indicador sea indeterminado o no sea posible calcularlo de acuerdo con la información registrada en el RUP, se aplicarán las reglas establecidas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

Los indicadores financieros definidos guardan correspondencia con la naturaleza del contrato, teniendo en cuenta que se trata de un suministro a monto agotable, que requiere que el contratista cuente con capacidad para adquirir los bienes, asumir los costos asociados al alistamiento, transporte y entrega, atender las obligaciones derivadas de garantías y reposiciones y mantener la capacidad financiera necesaria durante la ejecución contractual.

El índice de liquidez permite verificar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo con los recursos disponibles en el mismo periodo. Para el presente proceso se exige un índice mayor o igual a 2,01, lo cual permite establecer que el proponente cuenta con una capacidad razonable para cubrir sus pasivos corrientes y sostener la operación contractual durante la ejecución.

El nivel de endeudamiento permite determinar la proporción de los activos que se encuentran financiados con obligaciones frente a terceros. Para el presente proceso se exige un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,48, con el fin de verificar que el proponente no presente una estructura financiera excesivamente apalancada que pueda afectar su capacidad de cumplimiento.

La razón de cobertura de intereses permite establecer la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con la utilidad operacional generada. Para este proceso se exige una razón mayor o igual a 2,32, de manera que se garantice que el proponente cuenta con margen suficiente para atender sus obligaciones financieras sin comprometer la ejecución del contrato.

Estos indicadores se consideran proporcionales al objeto contractual, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro a monto agotable que exige capacidad para adquirir bienes de diferentes categorías, asumir costos logísticos, garantizar entregas, responder por calidad y atender eventuales reposiciones o garantías sin afectar la continuidad de la ejecución.

Capacidad organizacional

La capacidad organizacional será verificada con base en los indicadores de rentabilidad registrados en el RUP, con el propósito de establecer si el proponente cuenta con una estructura empresarial que le permita desarrollar el objeto contractual de manera eficiente y sostenible.

Para efectos de habilitación organizacional, el proponente deberá cumplir con los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula	Requisito mínimo
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad sobre activos	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,04

Rentabilidad sobre patrimonio

Fórmula:

$$RP = UO / PT$$

Donde:

RP: Rentabilidad del Patrimonio.

UO: Utilidad Operacional.

PT: Patrimonio.

Para el presente proceso se exige una rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 0,05, con el propósito de verificar que el proponente cuente con una capacidad mínima para generar utilidad operacional respecto de los recursos propios comprometidos en la actividad empresarial.

Rentabilidad sobre activos

Fórmula:

$$RA = UO / AT$$

Donde:

RA: Rentabilidad del Activo.

UO: Utilidad Operacional.

AT: Activo Total.

Para el presente proceso se exige una rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,04, con el propósito de verificar la capacidad del proponente para generar utilidad operacional a partir de los activos que conforman su estructura económica.

Los indicadores de capacidad organizacional establecidos son considerados adecuados y proporcionales a la naturaleza del proceso, en la medida en que permiten verificar que los potenciales contratistas cuentan con una estructura empresarial que les permita gestionar las actividades asociadas al suministro de los bienes, incluyendo adquisición, alistamiento, logística, transporte, entrega, control documental, atención de garantías y reposición de bienes cuando corresponda.

La rentabilidad sobre patrimonio permite identificar la capacidad del proponente para generar utilidad operacional frente a los recursos propios de la empresa. Para el presente proceso se exige una rentabilidad mayor o igual a 0,05, criterio que permite verificar una gestión organizacional mínima y proporcional al objeto contractual.

La rentabilidad sobre activos permite medir la eficiencia del proponente en el uso de sus activos para generar utilidad operacional. Para el presente proceso se exige una rentabilidad mayor o igual a 0,04, con el fin de acreditar que el proponente cuenta con una estructura operativa capaz de generar resultados positivos frente a los recursos disponibles.

Los indicadores organizacionales definidos son adecuados y proporcionales al proceso, en la medida en que permiten verificar que el proponente cuenta con condiciones empresariales mínimas para gestionar compras, logística, transporte, entregas, garantías, control documental y demás obligaciones propias de un contrato de suministro de dotaciones.

La verificación de los indicadores financieros y organizacionales se realizará con base en la información registrada en el RUP vigente y en firme, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y con las condiciones establecidas en los documentos del proceso

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Los requisitos habilitantes técnicos tienen por objeto verificar que el proponente cuenta con la experiencia, capacidad técnica, operativa y logística necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato, cuyo alcance comprende la adquisición, suministro, transporte y entrega de elementos de dotación destinados al fortalecimiento de unidades operativas de atención social y organizaciones comunales de la localidad de San Cristóbal.

La verificación técnica se realizará bajo el criterio de cumple / no cumple y no otorgará puntaje. Únicamente serán habilitados los proponentes que acrediten el cumplimiento de la experiencia exigida y acepten la totalidad de los requerimientos, condiciones y especificaciones técnicas mínimas establecidas para los bienes objeto del proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso integra los proyectos de inversión 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente”, la experiencia y capacidad técnica exigida deberá guardar relación con la naturaleza integral del objeto contractual, esto es, con contratos de suministro, adquisición, compraventa, distribución, dotación, entrega o equipamiento de bienes muebles, equipos, mobiliario, elementos tecnológicos, audiovisuales, logísticos, institucionales, comunitarios o similares.

La experiencia técnica no se exigirá por cada ítem o por cada familia de bienes de manera aislada, sino respecto de la capacidad general del proponente para ejecutar contratos de suministro y dotación de bienes de naturaleza similar o afín. Lo anterior permite garantizar proporcionalidad, pluralidad de oferentes y correspondencia con el mercado, teniendo en cuenta que el contrato comprende bienes diversos pero comparables mediante especificaciones técnicas objetivas, fichas técnicas, unidades de medida, cantidades estimadas, precios unitarios y condiciones mínimas de calidad.

El proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad para adquirir los bienes requeridos,

garantizar su alistamiento, embalaje, transporte, entrega, verificación, gestión de garantías, reposición de elementos defectuosos y cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas. En el componente comunal, las condiciones generales contemplan la entrega de dotaciones a las JAC beneficiarias, la calidad de los bienes, la logística de entrega, la documentación de recepción, la trazabilidad y el soporte post-entrega por garantía o fallas de funcionamiento. En el componente general de dotaciones, el anexo técnico establece que el contratista debe suministrar los elementos en las mejores condiciones de calidad y cumplir las especificaciones y normas técnicas requeridas para cada anexo adjunto.

5.1.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto, alcance u obligaciones estén relacionados con una o varias de las siguientes actividades:

- a. Suministro, adquisición, compraventa o dotación de bienes muebles.
- b. Suministro de elementos de dotación institucional, social, comunitaria, educativa, cultural, recreativa, administrativa o logística.
- c. Dotación de entidades públicas o privadas, unidades operativas, equipamientos institucionales, centros de atención, organizaciones sociales, comunitarias o espacios de participación ciudadana.
- d. Suministro de equipos tecnológicos, audiovisuales, mobiliario, elementos deportivos, culturales, logísticos, equipos de cocina, elementos de apoyo operativo o bienes similares.
- e. Contratos integrales que incluyan adquisición, transporte, distribución, entrega, instalación, alistamiento, verificación, garantía o reposición de bienes.

La experiencia podrá acreditarse mediante contratos ejecutados y liquidados terminados, celebrados con entidades públicas o privadas, siempre que permitan verificar relación directa o afín con el objeto del presente proceso. Para efectos de verificación, se aceptarán contratos que demuestren experiencia en suministro de bienes similares o equivalentes, sin que sea obligatorio que el proponente haya suministrado exactamente todos los ítems incluidos en el presente proceso.

La experiencia deberá acreditar que el proponente ha ejecutado contratos relacionados con bienes de dotación o suministro que permitan inferir su capacidad para atender un proceso integral de

adquisición y entrega, bajo condiciones de calidad, oportunidad, logística, trazabilidad y cumplimiento técnico.

Forma de acreditación de la experiencia

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de certificaciones contractuales, actas de liquidación, actas de recibo final, contratos acompañados de soportes de ejecución, certificaciones expedidas por el contratante o documentos equivalentes que permitan verificar la información mínima requerida.

Los documentos aportados deberán contener, como mínimo:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre o razón social del contratista.
- c. Objeto del contrato.
- d. Obligaciones principales o alcance ejecutado, cuando el objeto sea genérico.
- e. Valor del contrato.
- f. Fecha de inicio y fecha de terminación.
- g. Estado del contrato, el cual deberá encontrarse terminado o liquidado, según corresponda.
- h. Constancia de cumplimiento, recibo a satisfacción o ausencia de sanciones, cuando el documento lo indique.
- i. Porcentaje de participación del proponente, en caso de consorcios, uniones temporales o figuras asociativas.
- j. Bienes suministrados o actividades ejecutadas, cuando sea necesario para establecer la relación con el objeto del proceso.

Cuando la experiencia sea acreditada por proponentes plurales, se tendrán en cuenta las reglas establecidas en los documentos del proceso respecto de la acumulación de experiencia, participación porcentual y responsabilidad de los integrantes. En todo caso, la experiencia aportada deberá permitir concluir que el proponente plural cuenta con capacidad conjunta para ejecutar el objeto contractual.

Valor mínimo de experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos cuyo valor acumulado o sumado sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

PARÁGRAFO 1. según lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Libro 2, parte 2, título 1, capítulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 criterio diferenciales Criterios diferenciales para MIPYMES en el sistema de compras públicas, el proponente que demuestre su condición de MIPYME en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia con MÁXIMO SEIS (06) CONTRATOS.

PARÁGRAFO 2. de conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. libro 2, parte 2, título 1, capítulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 “criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas” el proponente que acredite ser un emprendimiento y/o empresas de mujeres podrá acreditar la experiencia con MÁXIMO SEIS (06) CONTRATOS.

Nota 1: Para efectos de la definición y acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021.

PARÁGRAFO 3. El Proponente persona natural o jurídica que pruebe la calidad de emprendimiento o empresas de personas con discapacidad en los términos del Decreto 287 de 2026 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un máximo de SEIS (06) contratos.

Conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Para acreditar la condición de Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026

5.1.5 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará que los bienes ofrecidos por los proponentes cumplan con las características técnicas uniformes y las condiciones mínimas establecidas en las fichas técnicas y demás documentos del proceso.

Para efectos de facilitar la presentación de las ofertas y garantizar claridad, uniformidad y trazabilidad durante la evaluación, los requisitos relacionados con el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas se consolidarán en un único documento denominado “Formato de Cumplimiento de Requisitos y Especificaciones Técnicas Mínimas”, el cual deberá ser diligenciado y suscrito por el proponente y presentado con su oferta.

Mediante dicho formato, el proponente deberá manifestar expresamente que conoce, acepta y se obliga a cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas, cantidades estimadas, condiciones de calidad, condiciones de entrega, garantías y demás requisitos establecidos en el Anexo Técnico y las fichas técnicas que hacen parte integral del proceso.

El Formato de Cumplimiento de Requisitos y Especificaciones Técnicas Mínimas deberá permitir identificar, como mínimo:

- a. Identificación del ítem o bien ofertado.
- b. Descripción o referencia del bien ofrecido, cuando corresponda.
- c. Manifestación expresa de cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
- d. Marca y referencia, únicamente cuando corresponda y sea necesaria para identificar el bien ofertado, sin que ello implique establecer restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.
- e. Unidad de medida y presentación del bien, cuando aplique.
- f. Manifestación de cumplimiento de las condiciones de calidad y funcionamiento exigidas.
- g. Manifestación de cumplimiento de las condiciones de entrega.
- h. Garantía ofrecida, cuando corresponda.
- i. Identificación de los documentos técnicos que deban ser aportados de acuerdo con la naturaleza del bien.
- j. Firma del proponente o de su representante legal.

La suscripción del formato constituirá la manifestación formal del proponente respecto del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas. No obstante, cuando la ficha técnica,

la naturaleza del bien o una disposición legal o reglamentaria exija acreditar determinada condición mediante un documento específico, el proponente deberá aportar el respectivo soporte dentro de su oferta.

En consecuencia, los documentos tales como fichas técnicas del fabricante, catálogos, manuales, certificados de conformidad, registros, permisos, certificaciones, documentos de garantía, certificados de calibración u otros soportes técnicos solo serán exigibles cuando así se establezca expresamente para el respectivo bien o cuando resulten necesarios para verificar el cumplimiento de un requisito técnico o legal.

El proponente deberá garantizar que los bienes ofertados sean nuevos, sin uso previo, libres de defectos y cumplan integralmente las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo Técnico y las fichas técnicas correspondientes.

Cuando se permitan bienes equivalentes o superiores, el proponente deberá identificarlos claramente en el Formato de Cumplimiento de Requisitos y Especificaciones Técnicas Mínimas y acreditar, cuando sea requerido por la Entidad, que cumplen la misma finalidad y que sus características técnicas son iguales o superiores a las mínimas exigidas, sin generar costos adicionales para la Entidad.

La Entidad verificará la información contenida en el formato y los soportes técnicos que correspondan. En caso de que el bien ofertado no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas, se presente una condición inferior a la requerida, se modifiquen o condicionen las características exigidas o se omita información indispensable para verificar el cumplimiento de un requisito técnico, la oferta será evaluada de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

Capacidad logística y operativa

El proponente deberá manifestar en el mismo Formato de Cumplimiento de Requisitos y Especificaciones Técnicas Mínimas que cuenta con la capacidad logística y operativa necesaria para cumplir las obligaciones asociadas al suministro, incluyendo, cuando corresponda, adquisición, alistamiento, embalaje, cargue, transporte, descargue, entrega, verificación, ingreso a almacén, soporte documental, gestión de garantías y reposición de bienes.

En particular, deberá manifestar su capacidad para:

- a. Coordinar el suministro de bienes de diferentes categorías.
- b. Realizar el embalaje, protección y conservación adecuada de los bienes.

- c. Transportar y entregar los bienes en los lugares definidos por la Entidad.
- d. Realizar entregas organizadas, verificables y documentadas.
- e. Disponer del personal requerido para las actividades de cargue, descargue y entrega.
- f. Mantener la trazabilidad de los bienes suministrados por proyecto de inversión, componente, beneficiario, ítem y cantidad.
- g. Entregar los soportes documentales requeridos para acreditar la entrega de los bienes.
- h. Atender oportunamente las novedades, reposiciones y garantías que se presenten durante la ejecución contractual.
- i. Cumplir los cronogramas y condiciones de entrega definidos por la Entidad y aprobados por la supervisión.
- j. Coordinar con el almacén del Fondo de Desarrollo Local las actividades de ingreso, egreso, registro o control de bienes, cuando corresponda.

La Entidad podrá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las manifestaciones realizadas por el contratista y exigir los soportes correspondientes cuando sean necesarios para acreditar la correcta ejecución de las obligaciones.

La consolidación de estos requisitos en un único formato tiene como finalidad facilitar la presentación de las ofertas, evitar la duplicidad de información, permitir una evaluación uniforme y objetiva y reducir el riesgo de inconsistencias entre los diferentes documentos aportados por los proponentes, sin perjuicio de los documentos técnicos específicos que, por la naturaleza de determinados bienes, deban ser aportados conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, las fichas técnicas y la normativa aplicable.

5.1.6 BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal se encuentra sujeta a las prácticas ambientales que hacen parte de la Secretaria Distrital de Gobierno, tal como se muestra en las especificaciones técnicas y los medios de verificación en la ficha sostenible de contratación. En consecuencia, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, mediante declaración juramentada anexa a su propuesta y documentos de verificación solicitados, de lo contrario la oferta será no hábil.

Se deberá diligenciar el **FORMATO - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AMBIENTALES**. Los criterios establecidos en estas fichas hacen parte del

proceso de contratación y son los referentes para la selección de los bienes y/o servicios a contratar; garantizando la minimización de impactos ambientales y potenciando los impactos sociales de la entidad (adjuntar en SECOP II los documentos solicitados en medios de verificación).

En caso de omisión de este documento la oferta será no habilitada / rechazada.

Dado lo anterior, quien resulte adjudicatario del contrato deberá ajustar a la Guía de Contratación Sostenible y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno del Distrito, durante la ejecución del contrato o proyecto y demás disposiciones que la Alcaldía Local de San Cristóbal solicite en el momento de la liquidación del contrato **(Fichas de Contratación Sostenible No. 26)**. **Nota: Los documentos a presentar con la oferta, contenidos en la ficha de contratación sostenible adjunta 26, son requisitos habilitantes.**

5.1.5 REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Cabe recordar que el Pliego de Condiciones forma parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que someten los proponentes durante la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá de la vigencia del contrato. De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: “(...) los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente

artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (...) 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido (...)"

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio (...). En consecuencia, se determinará la oferta más favorable para la presente contratación según el menor precio obtenido en el proceso de subasta inversa virtual plataforma SECOP II, luego de verificados los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones. **Nota 1:** No obstante, por la diversidad de bienes incluidos, es de aclarar que todos son comparables mediante fichas técnicas objetivas. El contrato incluye mobiliario, tecnología, elementos deportivos, equipos de cocina, salud, vestuario, instrumentos musicales, elementos de piscina y audiovisuales.

A continuación, se relacionan los criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.2 CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, siempre que el proponente cumpla previamente con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos,

financieros, organizacionales y de experiencia definidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, cuyo objeto consiste en contratar a monto agotable la adquisición, suministro, transporte y entrega de elementos para la dotación de unidades operativas de atención a infancia, juventud, persona mayor, personas con discapacidad y Centros de Desarrollo Comunitario en la localidad de San Cristóbal, la oferta más favorable será aquella presentada por el proponente habilitado que ofrezca el menor precio válido en el marco del procedimiento de subasta inversa electrónica.

El menor precio ofrecido no podrá implicar disminución de la calidad de los bienes, modificación de las fichas técnicas, sustitución no autorizada de elementos, reducción de garantías, desconocimiento de las condiciones de entrega, ni afectación de las obligaciones de transporte, cargue, descargue, instalación cuando aplique, ingreso a almacén, reposición y atención de novedades previstas en los documentos del proceso.

La evaluación económica se realizará sobre la oferta económica presentada por los proponentes habilitados, conforme a las reglas definidas en el pliego de condiciones, el anexo técnico, el estudio de mercado, las fichas técnicas, el listado de necesidades y los precios unitarios máximos establecidos para cada ítem. Tratándose de un contrato a monto agotable, la adjudicación se realizará hasta por el valor del presupuesto oficial disponible, y la ejecución se efectuará con base en los precios unitarios adjudicados, sin superar el valor total del contrato ni los valores máximos definidos por la entidad.

5.2.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

La propuesta económica inicial deberá ser presentada por el proponente en la plataforma SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso y conforme al formato económico definido por la entidad. La oferta deberá contener los valores unitarios y totales de los bienes requeridos, de acuerdo con las cantidades estimadas, unidades de medida, especificaciones técnicas y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Para la presentación de la oferta económica, tanto inicial como en los lances que se registren durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica, el proponente deberá contemplar la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del contrato, incluyendo adquisición de bienes, alistamiento, embalaje, transporte, cargue, descargue, entrega, instalación cuando aplique, garantías, reposición, soporte técnico cuando corresponda, personal operativo, administración, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, costos financieros y cualquier otra erogación necesaria para cumplir el objeto contractual.

Los valores ofertados deberán incluir el IVA cuando aplique y demás tributos a que haya lugar, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de que algún bien se encuentre excluido, exento o gravado con tarifa diferencial, el proponente deberá tenerlo en cuenta en la estructuración de su oferta y soportarlo conforme a las reglas tributarias aplicables, sin que ello implique reconocimiento adicional por parte de la entidad.

La oferta económica inicial no podrá superar el presupuesto oficial del proceso ni los precios unitarios máximos establecidos por la entidad para cada ítem. La presentación de valores unitarios superiores a los máximos permitidos, valores en blanco, inconsistencias que impidan la comparación objetiva de la oferta o modificaciones no autorizadas al formato económico podrán dar lugar al rechazo de la propuesta, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial o en las posturas registradas durante la subasta inversa será responsabilidad exclusiva del proponente. No obstante, la entidad podrá realizar correcciones aritméticas cuando estas sean procedentes, siempre que no impliquen modificación sustancial de la oferta, alteración del precio ofertado, cambio de ítems, modificación de cantidades, mejora no autorizada o afectación del principio de selección objetiva.

La relación de ítems, precios unitarios adjudicados, cantidades estimadas, especificaciones técnicas y condiciones de entrega formará parte integral del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

En consecuencia, durante la ejecución contractual el contratista estará obligado a suministrar los bienes conforme a los precios unitarios adjudicados, las fichas técnicas aprobadas, los sitios de entrega definidos y las instrucciones impartidas por la supervisión.

La subasta inversa se realizará de forma electrónica a través de la plataforma SECOP II, en la fecha y hora previstas en el cronograma del proceso. Únicamente podrán participar en la subasta los proponentes que hayan sido habilitados por la entidad, es decir, aquellos que cumplan la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia, y cuyos bienes cumplan con las fichas técnicas exigidas.

La subasta iniciará tomando como referencia la menor oferta económica inicial presentada por los proponentes habilitados. Durante el evento, los proponentes podrán realizar lances sucesivos de mejora económica, los cuales deberán representar una reducción efectiva del valor ofertado, conforme al margen mínimo de mejora definido por la entidad.

Para el presente proceso, el margen mínimo de mejora aceptado para los lances será del tres por ciento (3%) respecto del valor de referencia definido en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la configuración del evento de subasta. No serán válidos los lances que no cumplan dicho margen mínimo, los que se presenten por fuera del término establecido para la subasta, los que incrementen o igualen la oferta anterior cuando deban mejorarla, o aquellos que desconozcan las reglas técnicas y económicas del proceso.

Los lances deberán realizarse en valores enteros, conforme a la configuración establecida en SECOP II. El proponente será responsable de verificar que sus lances sean registrados correctamente en la

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

plataforma y dentro del tiempo habilitado para el evento. Las fallas atribuibles a los equipos, conexión, usuarios, claves o medios tecnológicos propios del proponente no serán imputables a la entidad.

Cuando existan por lo menos dos proponentes habilitados cuyos bienes cumplan con la ficha técnica, se adelantará la subasta inversa electrónica. En caso de que solo resulte habilitado un proponente, la entidad podrá adjudicarle el contrato siempre que su oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial y cumpla la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas del proceso, caso en el cual no habrá lugar a realizar la subasta inversa.

Si durante la subasta los proponentes habilitados no presentan lances, la entidad podrá adjudicar el contrato al proponente que haya presentado la menor oferta económica inicial válida, siempre que cumpla las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En caso de empate al finalizar la subasta, se aplicarán las reglas de desempate previstas en la normativa vigente y en los documentos del proceso, incluyendo las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de presentarse una oferta que pueda considerarse artificialmente baja, la entidad podrá requerir al proponente para que explique y soporte la estructura de sus precios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las reglas establecidas en el pliego de condiciones. La entidad verificará que el precio ofertado no comprometa la calidad de los bienes, la oportunidad de las entregas, el cumplimiento de garantías, la reposición de elementos defectuosos, la trazabilidad documental ni la ejecución integral del objeto contractual.

Los bienes objeto del presente proceso no se encuentran sometidos a régimen de control de precios o precios regulados. Por tanto, la evaluación de la oferta económica se realizará sobre el menor precio ofrecido por los proponentes habilitados, de acuerdo con las reglas de la subasta inversa electrónica, los precios unitarios máximos definidos por la entidad y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En todo caso, la adjudicación y posterior ejecución del contrato deberán garantizar la correspondencia entre lo ofertado, lo adjudicado, lo contratado, lo entregado, lo recibido a

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

satisfacción, lo ingresado a almacén cuando aplique y lo efectivamente puesto al servicio de las unidades operativas priorizadas.

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir cuentan con características técnicas uniformes y de común utilización y conforme con lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que ofrezca el menor precio a la Entidad, es decir, que en este tipo de procesos de contratación se tendrá como único factor de selección el menor precio.

En concordancia con lo anterior el Decreto 1082 de 2015 para el procedimiento de la subasta inversa la oferta establece dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente y que no supere el presupuesto oficial asignado para el proceso. El proceso de selección se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE - SECOP II. El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma SECOP II, para lo cual requerirán su usuario y contraseña, además contarán con el soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, en su número telefónico 7456788, en el chat disponible en la página: <https://www.colombiacompra.gov.co/>, y el documento: “Guía para participar en una subasta en el SECOP II”, disponible en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

Así pues, los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación, podrán participar en la Subasta Inversa Electrónica, con el fin de buscar ofrecer el menor precio a la Entidad, en el día y hora definido en el cronograma del proceso, a lo cual deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, el Fondo de Desarrollo Local, no provee computadores desde sus instalaciones para este evento.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa para mejorar OFERTAS económicas iniciales, cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.

La subasta iniciará con el precio más bajo presentado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos, los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo válido establecido del tres por ciento (3%), expresados en números enteros. La subasta electrónica en SECOP II permite al oferente conocer el valor de sus lances y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente, al momento de iniciar la subasta, pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

La Entidad configurará la subasta electrónica en SECOP II, por principio de transparencia, de tal forma que los nombres de los oferentes habilitados participantes no sean visibles sino hasta el final de la subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II relacionará quien envió la primera postura.

La subasta iniciará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, en la plataforma SECOP II, partiendo del menor valor global ofertado de los proponentes habilitados, y tendrá una duración de treinta (30) minutos, sin tiempo extra. Durante este tiempo los proponentes podrán realizar lances que serán notificados por el SECOP II sobre la recepción de su lance y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta. El proponente que presente un lance NO VÁLIDO NO podrá en lo sucesivo efectuar más lances hasta tanto realice un lance válido, tomándose como su oferta el último lance válido.

Serán lances no válidos:

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
- Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.

- Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.
- Si el proponente incorpora valores unitarios por encima del máximo establecido por ítem, incluido dentro de las causales de rechazo.

En el evento que un proponente habilitado no participe en la subasta inversa, la Entidad tomará como su oferta económica definitiva la oferta económica inicial.

Si en el proceso de selección se presenta un único oferente o solo uno resultare habilitado, cumpliendo con la ficha técnica, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al valor estimado para la presente contratación, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo para el correspondiente.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas establecidas en el Artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "... la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca el FDL y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que la oferta del proponente sea inferior al 20% de lo establecido en el estudio del mercado del presente proceso, la entidad solicitará al proponente explicación de los precios presuntamente artificialmente bajos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En caso de que el proponente ganador no cumpla con todos los requisitos, se procederá a evaluar la segunda oferta más favorable para la Entidad.

Luego de la subasta, conforme al menor valor ofertado, se solicitará al proponente ganador el reajuste de la propuesta respecto de los precios unitarios de los elementos a adquirir, sin sobrepasar el presupuesto oficial establecido por la Entidad para cada ítem.

5.2.1.1 Reglas de desempate de ofertas

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 y el Decreto 1860 del 2021, se deberán aplicar los siguientes criterios de desempate en su orden:

“Artículo 35. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes”. (Formatos No. – Factores de desempate)

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos

indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En los procesos sin aplicar el puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio para aplicar este factor, que deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde que ocurra el evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta

por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada mujer participante en la sociedad, aportando los documentos de cada una, según los dos incisos anteriores.

Para los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada integrante acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta la presenta un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento de su nómina tiene discapacidad, en los términos de este numeral, debe participar al menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

- i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
- ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual
- iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o
- iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, aportará alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Para otorgar este criterio de desempate se entregan certificados con datos sensibles, según el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, según el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de esta información.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas participantes en la sociedad que sean cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno, según lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar

mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- Con respecto al integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
- Como para otorgar este criterio de desempate se entregan certificados con datos sensibles, según el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen previamente y expresa el tratamiento de esta información, según el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso de empate entre cooperativas o asociaciones mutuales con el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, sean micro, pequeñas o medianas.

Como proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada integrante acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales con calidad de grandes empresas y otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o

asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural, totalmente por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, según el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales con la calidad de grandes empresas y otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles sean una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Cuando el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales con la calidad de grandes empresas y otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de los proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

La oferta se prefiere si cada integrante acredita las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral es proponente plural.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, que deberá preverse en los documentos del proceso. Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, se resolverá el empate de la siguiente manera:

- Se ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Plataforma SECOP II. Una vez ordenados, se le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número

- Se deberá tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso y dividirá esta parte entre el número total de oferentes en empate, para tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- Realizados estos cálculos, se seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. Si el residuo es cero (0), se seleccionará al oferente con mayor número.

NOTA 1: En caso, de no aportar con la propuesta los soportes que acrediten las condiciones anteriores, se presumirá que no cuentan con ellas, por lo tanto, aceptan el riesgo con la presentación de la oferta en caso de presentarse un empate y determinar el orden de elegibilidad. lo anterior no podrá ser subsanado teniendo en cuenta que se trata de requisitos que conllevan a la comparación de ofertas.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con los principios de planeación, responsabilidad, economía y transparencia que rigen la contratación estatal, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal realizó la identificación, estimación, tipificación, valoración, asignación y definición de controles frente a los riesgos previsibles que pueden presentarse durante las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación del proceso contractual.

El análisis de riesgos se estructuró teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el valor estimado del proceso, la modalidad de selección, el esquema de ejecución a monto agotable, el plazo contractual, las condiciones del mercado, la diversidad de bienes a adquirir, los sitios de entrega, la articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, la destinación de bienes a Juntas de Acción Comunal y las obligaciones asociadas a calidad, transporte, entrega, garantías, reposición, soporte documental y trazabilidad presupuestal.

El contrato tiene como finalidad la adquisición, suministro, transporte y entrega de elementos de dotación para unidades operativas de atención social y Juntas de Acción Comunal de la

localidad de San Cristóbal, en el marco de los proyectos de inversión 2791 “Creciendo Juntos: Atención Integral y Oportunidades para la Comunidad” y 2409 “San Cristóbal Incidente”. En consecuencia, los riesgos identificados no se limitan a la compraventa de bienes, sino que comprenden también aspectos técnicos, económicos, logísticos, administrativos, documentales, presupuestales, ambientales, contractuales y de articulación institucional.

Para la estimación de los riesgos se tuvieron en cuenta las condiciones previsibles que pueden afectar el logro de los objetivos del proceso, la oportunidad en la entrega de los bienes, la calidad de las dotaciones, la ejecución eficiente del presupuesto, la adecuada destinación de los recursos, el cumplimiento de las metas de inversión y la satisfacción de las necesidades identificadas para las unidades operativas y Juntas de Acción Comunal beneficiarias.

La matriz de riesgos de cada proyecto deberá entenderse como parte integral de los documentos contractuales y servirá de soporte para la definición de obligaciones, garantías, controles, mecanismos de seguimiento, responsabilidades de las partes, medidas de mitigación y criterios de supervisión durante la ejecución contractual.

6.1 METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS

La identificación de riesgos se realizó a partir del análisis de las etapas del proceso contractual, clasificando los eventos que pueden afectar la planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación. Para cada riesgo se definió su descripción, etapa de ocurrencia, clase, fuente, consecuencias, probabilidad, impacto, calificación inicial, prioridad, asignación, tratamiento o controles, calificación residual, afectación al equilibrio económico, responsable de implementación, mecanismo de monitoreo y periodicidad de seguimiento.

La valoración se efectuó considerando la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial del evento sobre el proceso contractual. A partir de esta valoración se estableció la prioridad del riesgo y se definieron controles orientados a reducir su probabilidad o impacto. Una vez incorporados los controles, se determinó el nivel de riesgo residual, con el fin de establecer si

las medidas previstas son suficientes para permitir una ejecución contractual razonablemente controlada.

La asignación de los riesgos se realizó atendiendo el principio según el cual cada riesgo debe ser asumido por la parte que se encuentre en mejor posición para preverlo, administrarlo, controlarlo o mitigarlo. En consecuencia, algunos riesgos son asignados a la entidad, otros al contratista y otros de manera compartida, dependiendo de su origen, fuente y capacidad de gestión.

6.2. RIESGOS IDENTIFICADOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

En la etapa de planeación se identifican riesgos asociados a la estructuración técnica, económica, jurídica y presupuestal del proceso. Estos riesgos pueden incidir en la apertura del proceso, la pluralidad de oferentes, la suficiencia del presupuesto, la coherencia documental y la adecuada definición de las condiciones contractuales.

Entre los principales riesgos de planeación se encuentran las inconsistencias entre estudios previos, anexo técnico, análisis del sector, estudio de mercado, fichas técnicas, matriz económica y matriz de riesgos. La ocurrencia de este riesgo puede generar observaciones por parte de contratación, devolución del proceso, retraso en la apertura, ajustes posteriores al objeto, plazo, valor u obligaciones, e incluso dificultades durante la ejecución.

También se identifica el riesgo de que el presupuesto oficial o los precios unitarios resulten insuficientes, desactualizados o sin soporte verificable frente al comportamiento del mercado. Este riesgo puede generar ofertas inviables, declaratoria desierta, dificultad para adjudicar, adquisición incompleta de bienes o afectación de las metas asociadas a los proyectos 2791 y 2409.

De igual manera, se reconoce el riesgo de baja pluralidad de oferentes por especificaciones técnicas cerradas, referencias comerciales, requisitos habilitantes desproporcionados o códigos UNSPSC restrictivos. Este riesgo puede afectar la competencia, generar observaciones al pliego, producir riesgos de direccionamiento o reducir la eficiencia económica del mecanismo de subasta inversa.

Como medidas de mitigación, la entidad deberá realizar validación cruzada de los documentos precontractuales, revisar la coherencia entre objeto, presupuesto, fichas técnicas y matriz económica,

Página 95 de 111

estructurar precios unitarios soportados, evitar referencias restrictivas, permitir bienes equivalentes o superiores cuando corresponda y definir requisitos habilitantes proporcionales al objeto, valor, plazo, riesgo y análisis del sector.

Con base en la estimación, tipificación y asignación realizada, se concluye que los riesgos previsibles del proceso son administrables mediante la aplicación de controles técnicos, económicos, jurídicos, logísticos, documentales y de supervisión. La mayor exposición del proceso se concentra en riesgos de mercado, calidad de bienes, disponibilidad de inventarios, logística de entrega, coherencia documental, monto agotable y trazabilidad presupuestal.

La adecuada gestión de estos riesgos exige que la entidad mantenga coherencia entre los estudios previos, el anexo técnico, las fichas técnicas, el estudio de mercado, el análisis del sector, la matriz económica, los requisitos habilitantes y el contrato. Así mismo, exige que el contratista estructure su oferta con precios suficientes, garantice la calidad de los bienes, cumpla los cronogramas de entrega, mantenga la trazabilidad documental y atienda oportunamente las garantías, reposiciones y novedades que se presenten durante la ejecución.

En consecuencia, la matriz de riesgos constituye el soporte técnico para distribuir responsabilidades, prevenir afectaciones al proceso, establecer controles de seguimiento y garantizar que la contratación cumpla su finalidad pública de fortalecer las unidades operativas de atención social y las Juntas de Acción Comunal de la localidad de San Cristóbal, en el marco de los proyectos de inversión 2791 y 2409.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos de condiciones y el contrato, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar los contratos de que se trate, tendrá lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deben contener entre otros, el análisis de los riesgos del contrato.

Página 96 de 111

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Que el contratista con el cual se realiza el contrato en desarrollo del objeto podría incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas por no ejecutarlas en el plazo estipulado, de manera oportuna y en condiciones de buena calidad del servicio que permita al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, a su vez, cumplir con los propósitos y metas contenidas en el objeto del contrato. Además, puede suceder que el proponente favorecido no suscriba el contrato.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Título III “Garantías”, Capítulo I “Generalidades”, artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir, a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, la Garantía del Contrato, que podrá ser:

- a. Contrato de seguro.
- b. Patrimonio Autónomo.
- c. Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

A) **Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Fondo de Desarrollo Local de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.

B) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones laborales:** Cubrirá al Fondo de Desarrollo Local de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

C) **Calidad de los bienes:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del

contrato, por un término igual a su ejecución y un (1) año más.

D) **Póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE):** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, y en adición a la Garantía Única de Cumplimiento, EL CONTRATISTA deberá constituir una Garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de EL CONTRATISTA y/o subcontratistas, la cual deberá presentarse para aprobación del FONDO junto con la Garantía Única de Cumplimiento y estar vigente desde el inicio del contrato, y durante el término de ejecución del mismo y sus prórrogas, si las hubiere.

Esta Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá otorgarse por un valor equivalente a 200 SMLMV y deberá cumplir adicionalmente, con los siguientes requisitos. El Tomador, debe ser únicamente EL CONTRATISTA; los Asegurados deben ser EL CONTRATISTA y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal; y, los Beneficiarios deben ser Terceros afectados y/o la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos por (200) SMLMV: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal realizó la verificación de los Acuerdos Comerciales y/o compromisos internacionales vigentes suscritos por la República de Colombia, con el propósito de determinar si el presente proceso de selección se encuentra cobijado por alguno de ellos.

Para tal efecto, se aplicaron los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenidos en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, así como los umbrales vigentes correspondientes al periodo aplicable al presente proceso.

El análisis se realizó teniendo en consideración la naturaleza del proceso como contrato de suministro de bienes, cuyo objeto comprende la adquisición, alistamiento, transporte, entrega y demás actividades complementarias requeridas para la dotación de las unidades operativas de atención social, los Centros de Desarrollo Comunitario y las organizaciones comunales priorizadas en los proyectos de inversión 2791 y 2409.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACUERDO COMERCIAL	VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	UMBRAL APLICABLE A BIENES – NIVEL TERRITORIAL	\$774.478.202 SUPERA UMBRAL	EXCEPCIÓN	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	Sí	\$ 1.091.804.264	No	No se requiere analizar	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	Sí	\$ 1.091.804.264	No	No se requiere analizar	No
Chile	Sí	Sí	\$ 1.091.804.264	No	No se requiere analizar	No
Costa Rica	Sí	Sí	\$1.940.398.620*	No	No se requiere analizar	No
Estados AELC/EFTA	Sí	Sí	\$ 1.131.227.573	No	No se requiere analizar	No
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí	Límite inferior de la menor cuantía	Sí	Debe analizarse la excepción 20	No
Triángulo Norte – El Salvador	Sí	Sí	Límite inferior de la menor cuantía	Sí	No necesariamente cubierto según la entidad	No
Unión Europea	Sí	Sí	\$ 1.131.227.573	No	No se requiere analizar	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	Sí	\$ 1.131.227.573	No	No se requiere analizar	No
Israel	Sí	Sí, Bogotá está incluida	250.000 DEG, convertido conforme a la regla del Acuerdo	No, sujeto a conversión vigente	No se requiere analizar si no supera umbral	No
Estados Unidos	Sí	No para esta entidad	No aplica	No aplica	No aplica	No
Canadá	Sí	No para esta entidad	No aplica	No aplica	No aplica	No
Corea	Sí	No para esta entidad	No aplica	No aplica	No aplica	No
México	Sí	No para esta entidad	No aplica	No aplica	No aplica	No

Comunidad Andina – Decisión 439	Sí	N/A para bienes	N/A	N/A	N/A	No
------------------------------------	----	--------------------	-----	-----	-----	----

De acuerdo con la verificación efectuada, el valor del proceso se encuentra por debajo de los umbrales aplicables a la contratación de bienes establecidos para los Acuerdos Comerciales con Chile, Alianza del Pacífico, Costa Rica, Estados AELC/EFTA, Unión Europea y Reino Unido e Irlanda del Norte, razón por la cual dichos Acuerdos no resultan aplicables al presente proceso por razón de cuantía.

Respecto del Acuerdo Comercial con Israel, la determinación de cobertura se efectúa conforme al umbral expresado en Derechos Especiales de Giro (DEG) y a la metodología de conversión establecida para dicho Acuerdo. De acuerdo con la verificación correspondiente, el valor del presente proceso no supera el umbral aplicable.

En relación con los Acuerdos Comerciales con los países del Triángulo Norte de Centroamérica, particularmente Guatemala y El Salvador, el análisis se efectúa conforme a las reglas especiales previstas en los respectivos instrumentos y en el Manual de Colombia Compra Eficiente, considerando el umbral aplicable a las entidades territoriales y las excepciones correspondientes al objeto contractual.

Por su parte, la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina no resulta aplicable al presente proceso en la medida en que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes y no a la contratación de servicios. En consecuencia, no se incorpora como fundamento para determinar la cobertura del presente proceso.

Con fundamento en el análisis efectuado y de acuerdo con el cuadro de verificación incorporado, se concluye que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales analizados, al no configurarse de manera concurrente las condiciones de cobertura, cuantía y demás requisitos establecidos en cada instrumento internacional.

En consecuencia, no resulta procedente establecer obligaciones de trato nacional o de aplicación de las reglas especiales de contratación derivadas de los Acuerdos Comerciales respecto de este proceso, sin perjuicio de las obligaciones generales de publicidad, transparencia, pluralidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

La entidad mantendrá disponibles los documentos del proceso a través de las plataformas y mecanismos de publicidad establecidos en la normativa vigente, particularmente mediante SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables a la contratación estatal.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **seis (6) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

El plazo establecido comprende la planeación operativa, aprobación del cronograma de entregas, adquisición, alistamiento, transporte, entrega de bienes, verificación técnica, ingreso a almacén cuando aplique, atención de novedades, consolidación de evidencias, presentación de informes, cierre técnico, financiero y documental del proceso.

9.2 VALOR

- 9 El valor del contrato será hasta por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$774.478.202)**, incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos, costos indirectos y demás gastos a que haya lugar para la ejecución integral del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a un suministro a monto agotable, el valor señalado constituye el presupuesto máximo de recursos que podrá ser comprometido y ejecutado durante la vigencia del contrato, sin que exista obligación para la Entidad de ejecutar la totalidad de dicho valor.

La adjudicación del proceso se realizará por el **valor total del presupuesto oficial**, correspondiente a **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$774.478.202)**, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso.

La ejecución económica del contrato se realizará con fundamento en los precios unitarios ofertados y aceptados para los bienes que conforman el Anexo Técnico, aplicados a las cantidades efectivamente requeridas por la Entidad durante la ejecución contractual. En consecuencia, el valor efectivamente ejecutado podrá ser inferior al valor máximo del contrato, dependiendo de las necesidades reales de la Entidad y de las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción.

Específicamente, el presupuesto máximo se encuentra distribuido por proyecto de inversión de la siguiente manera:

Proyecto 2791: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$374.478.202).

Proyecto 2409: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000).

La ejecución de los recursos deberá mantener correspondencia con la distribución presupuestal de cada proyecto de inversión, de acuerdo con las necesidades, bienes, componentes y beneficiarios definidos en los documentos que soportan el proceso.

Los precios unitarios ofertados deberán comprender todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes, incluyendo, cuando corresponda, adquisición, alistamiento, embalaje, cargue, transporte, descargue, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, garantías, reposiciones y demás costos necesarios para el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

En ningún caso la Entidad reconocerá valores superiores a los precios unitarios ofertados y aceptados, ni pagos que superen el valor máximo del contrato. Los pagos se efectuarán de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados, entregados y recibidos a satisfacción, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para el trámite de pago.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será pagado mediante pagos parciales, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados, entregados y recibidos a satisfacción durante la ejecución contractual, hasta por un valor acumulado equivalente al noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. El diez por ciento (10%) restante será pagado una vez cumplidas las condiciones establecidas para la liquidación del contrato.

Los pagos parciales se efectuarán de acuerdo con los requerimientos realizados, las cantidades efectivamente suministradas y los precios unitarios ofertados y aceptados, sin que en ningún caso la suma de los pagos pueda superar el valor máximo del contrato.

Para cada trámite de pago, el contratista deberá presentar, según corresponda y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad, los siguientes documentos:

1. Informe de ejecución correspondiente al periodo objeto de cobro, debidamente suscrito por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
3. Remisiones o documentos equivalentes que acrediten la entrega efectiva de los bienes.
4. Actas de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, cuando corresponda.
5. Actas o soportes de ingreso de los bienes al almacén, cuando aplique.
6. Factura o documento equivalente, de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

7. Soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con la normativa vigente y según la naturaleza del contratista.
8. Registro fotográfico y demás soportes documentales requeridos por la supervisión para acreditar la entrega efectiva de los bienes, cuando corresponda.

Pagos parciales

Los pagos parciales se realizarán contra los suministros efectivamente entregados, verificados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y hasta completar un valor acumulado máximo equivalente al noventa por ciento (90%) del valor del contrato.

Cada pago corresponderá exclusivamente a los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción durante el periodo objeto de cobro, aplicando los precios unitarios ofertados y aceptados para los respectivos ítems.

La Entidad no estará obligada a ejecutar la totalidad del presupuesto contractual, por tratarse de un contrato de suministro a monto agotable. En consecuencia, los pagos estarán determinados por las cantidades efectivamente requeridas y suministradas durante la ejecución, sin superar el presupuesto máximo contratado.

Pago final del diez por ciento (10%)

El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato será pagado una vez finalizada la ejecución contractual y cumplidas las condiciones necesarias para adelantar la liquidación del contrato, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión de los documentos que acrediten, entre otros aspectos:

- a. Cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.
- b. Consolidado final de los bienes efectivamente suministrados, discriminado por ítem, cantidad, valor unitario, valor total, proyecto de inversión y beneficiario, cuando corresponda.
- c. Actas de entrega y recibo a satisfacción.
- d. Soportes de ingreso a almacén, cuando aplique.
- e. Cierre y atención de las novedades, reclamaciones, reposiciones y garantías que se encuentren pendientes.
- f. Entrega de los soportes documentales y demás información requerida por la supervisión para el cierre de la ejecución contractual.

g. Informe final de supervisión.

h. Los demás documentos requeridos para efectuar la liquidación del contrato de conformidad con la normativa vigente.

El pago final estará condicionado a la verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la suscripción del documento de liquidación cuando este resulte procedente.

Condiciones generales para los pagos

Los pagos se efectuarán únicamente sobre los bienes efectivamente suministrados, entregados, verificados y recibidos a satisfacción, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico y con los precios unitarios ofertados y aceptados.

En ningún caso se efectuarán pagos anticipados por bienes que no hayan sido efectivamente suministrados, salvo que exista una disposición expresa que permita dicha modalidad y se encuentre debidamente justificada en los documentos del proceso.

El valor de cada pago se determinará aplicando el precio unitario correspondiente a cada bien por la cantidad efectivamente entregada y recibida a satisfacción, de acuerdo con las condiciones contractuales.

La sumatoria de los pagos efectuados durante la ejecución contractual no podrá superar el valor máximo del contrato ni los precios unitarios ofertados y aceptados para cada ítem.

La Entidad únicamente reconocerá los costos que se encuentren incorporados en los precios unitarios ofertados y aceptados, los cuales deberán comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para el adecuado suministro y entrega de los bienes, incluidos, cuando corresponda, adquisición, alistamiento, embalaje, transporte, cargue, descargue, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, garantías y reposiciones.

Obligaciones tributarias

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, régimen tributario y las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de la facturación, retenciones, impuestos y demás obligaciones tributarias asociadas a la ejecución contractual, se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de causación del respectivo pago.

Cuando corresponda, el contratista deberá acreditar su condición tributaria y presentar la factura o documento equivalente cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La Entidad efectuará las retenciones y descuentos a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo

La distribución de pagos establecida en el presente numeral no constituye un compromiso de ejecución de porcentajes determinados del presupuesto, toda vez que el contrato se ejecutará a monto agotable y los pagos parciales se efectuarán exclusivamente sobre los bienes efectivamente requeridos, suministrados y recibidos a satisfacción, hasta el límite del valor contractual.

En consecuencia, el porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%) constituye el límite acumulado de los pagos parciales durante la ejecución, mientras que el diez por ciento (10%) restante se destina al pago final asociado al cierre y liquidación del contrato, en los términos establecidos en el presente numeral.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *“Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”*.

Nota 2: Los pagos se efectuarán únicamente sobre bienes efectivamente entregados, verificados y recibidos a satisfacción, conforme a los precios unitarios adjudicados, sin superar el valor total del contrato ni los precios unitarios máximos establecidos para cada ítem.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *“Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”*.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6)

meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.

10. Cuando resulte aplicable y conforme a la normativa distrital vigente, el contratista deberá promover la vinculación de población vulnerable, marginada y/o excluida de la dinámica productiva de la ciudad, en las actividades operativas requeridas para la ejecución contractual, sin que ello afecte la naturaleza principal del contrato ni las condiciones técnicas, logísticas y de calidad exigidas para el suministro de los bienes.

11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).

13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Entregar bienes nuevos, de primera calidad, comercialmente verificables, libres de defectos, con garantía vigente y conforme a las fichas técnicas.

2. Asumir todos los costos de adquisición, alistamiento, embalaje, transporte, cargue, descargue, instalación cuando aplique, entrega, garantías, reposición y demás costos asociados.

3. Entregar los bienes en las unidades operativas definidas por la entidad o en el almacén correspondiente, según instrucción de la supervisión.

4. Presentar remisiones, facturas, fichas técnicas, manuales, garantías, seriales de equipos tecnológicos y demás soportes requeridos para el recibo.
5. Reponer, sin costo adicional para la entidad, los bienes defectuosos, incompletos, averiados, incompatibles o que no cumplan las especificaciones técnicas.
6. Coordinar previamente con la supervisión el cronograma de entregas, horarios, responsables de recibo y condiciones logísticas.
7. Garantizar que los bienes cumplan condiciones equivalentes o superiores a las especificaciones mínimas exigidas.
8. Responder por daños ocasionados durante transporte, cargue, descargue, instalación o entrega.

9.6 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO / FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local o por quien designe como su Apoyo a la supervisión. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

9.8 LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos

(2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para establecer la forma como se liquidará el contrato, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el art. 217, Decreto nacional 019 de 2012), en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el instructivo gco-gco-in014 “instrucciones para liquidación del contrato o liberaciones de saldo”

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO)

Los formatos de la propuesta serán definidos en el pliego de condiciones y deberán incluir, como mínimo, los documentos requeridos para acreditar requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, experiencia, oferta económica, equipo mínimo, condiciones diferenciales, incentivos legales, compromiso anticorrupción, garantía de seriedad y demás anexos exigidos por la entidad.

CARLOS
HERNANDO
MACIAS
MONTTOYA

Firmado digitalmente
por CARLOS
HERNANDO MACIAS
MONTTOYA
Fecha: 2026.10.16
21:41:07 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTTOYA
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Elaboró: Lorena Lugo CPS 156 –2026

Revisó: Esthefany Chaverra- Líder Planeación CPS 919-2026

Revisó: Gina Paola Yara- Contratación

Revisó: Erica Milena Vargas- Contratación

Revisó: Alexander Mendoza- Contratación

Revisó: Wilmer Fernando Pinzón- Contratación

Revisó: Mauricio Barragan- Despacho